



PLIEGO DE SUBASTA FORMAL NÚM. 23J-08956

FECHA DE PUBLICACIÓN: 9 DE MARZO DE 2023

PARA MEJORAS A LAS FACILIDADES DEPORTIVAS DE LA URBANIZACIÓN CIBUCO, URBANIZACIÓN SAN FÉLIX, URBANIZACIÓN MARÍA DEL CARMEN, URBANIZACIÓN SOBRINO Y URBANIZACIÓN CERRO MONTES EN EL MUNICIPIO DE COROZAL DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

FECHA DE REUNIÓN PRE-SUBASTA OBLIGATORIA:

Martes, 16 de mayo de 2023, a las 9:30 am

FECHA DE INSPECCIÓN OCULAR OBLIGATORIA:

Viernes, 19 de mayo de 2023, a las 10:00 am – Corozal, Puerto Rico

FECHA LÍMITE PARA SOMETER PREGUNTAS:

Miércoles, 24 de mayo de 2023, a las 4:00 pm

FECHA DE ENTREGA DE LA OFERTA:

Miércoles, 7 de junio de 2023, a las 9:30 am

FECHA DE APERTURA:

Miércoles, 7 de junio de 2023, a la 10:00 am



I. INSTRUCCIONES GENERALES

1. FORMULARIO

El Licitador presentará su oferta en el formulario provisto para ello. Si fuera necesario aclarar o describir más detalladamente su oferta, el Licitador podrá añadir páginas, pero no podrá alterar los formularios o tablas provistas. Las páginas adicionales podrán ser completadas a manuscrito con letra legible o utilizando cualquier medio tecnológico y en papel timbrado del Licitador.

2. TÉRMINOS

El término “días” significará días calendario, a menos que otra cosa así se exprese. Las palabras y frases utilizadas en este pliego se interpretarán según el contexto aceptado por el uso común y corriente; las usadas en el presente incluyen el futuro; el número singular incluye a su vez el plural; y las usadas en el género masculino incluyen también el femenino y el neutro, salvo en los casos que tal interpretación resultare absurda.

3. LICITADORES REGISTRADOS

A todo Licitador que: 1) esté registrado en el RUL; 2) que haya presentado oferta para una subasta; y 3) que luego del acto de apertura no se encuentre elegible, se le concederá un término improrrogable de **cinco (5) días laborables**, contados a partir del acto de apertura, para que someta la información o los documentos correspondientes en el RUL. Durante dicho período no se realizará adjudicación alguna. La secretaria de la Junta de Subastas será responsable de notificar al licitador mediante llamada telefónica y correo electrónico, sobre el término provisto para que actualice sus constancias en el RUL. En caso de que el licitador no actualice sus constancias en el RUL durante el término provisto, **será descalificado**.

El Licitador deberá someter todos los documentos y certificaciones solicitadas. También deberá cumplir con todos los requisitos, términos y condiciones establecidos en el pliego de la subasta al momento de entregar su oferta. No se aceptará ningún documento por parte del Licitador con posterioridad al acto de apertura, a excepción del certificado de elegibilidad del RUL, que estará sujeto a que se presente dentro del término antes dispuesto.

El Licitador inelegible no estará visible en el RUL para ser contratado por las entidades gubernamentales. La inelegibilidad se mantendrá hasta tanto el Licitador cumpla con el requerimiento de información o la presentación de los documentos solicitados. **El Licitador tendrá que contar con el estatus de elegible en el RUL previo a la adjudicación de la subasta.**

4. LICITADORES NO REGISTRADOS

Cuando un Licitador que no esté registrado en el RUL comparezca a un proceso de subasta y presente una oferta, la Junta de Subastas no deberá rechazar la misma por el hecho de que dicho Licitador no esté en el RUL y le concederá un término de **cinco (5) días laborables**, contados a partir del acto de apertura para que someta todos los documentos requeridos ante el RUL. En caso de que el Licitador no entregue los documentos requeridos, **será descalificado**.

5. IMPUGNACIÓN A LA INVITACIÓN DE LA SUBASTA

Cualquier licitador interesado en participar en una subasta formal podrá impugnar **la Invitación a Subasta**, mediante escrito, únicamente cuando no se haya seguido cualesquiera de los procedimientos establecidos en el Reglamento Núm. 9230, *según enmendado*, conocido como “Reglamento Uniforme de Compras y Subastas de la Administración de Servicios Generales del Gobierno de Puerto Rico” o cuando se considere que el término fijado para efectuar el estudio y preparación de la oferta y la fecha para radicar la oferta no es suficiente. El escrito deberá contener el fundamento por el cual se impugna la invitación, y estar firmado por el licitador.

El escrito de impugnación deberá ser radicado **personalmente** ante la Administración Auxiliar de Adquisiciones, dentro de los **tres (3) días laborables** siguientes a la fecha de envío por la Junta de Subastas de la Invitación mediante correo electrónico a los licitadores o desde la fecha de publicación de la Invitación en el Registro Único de Subastas (RUS). Si la fecha de envío de la Invitación es distinta a la fecha de publicación de la Invitación en el RUS, se contará a partir de la fecha de envío de ésta última. **Todo escrito de impugnación radicado fuera del término aquí establecido será rechazado de plano.** Deberá notificarse copia del recurso presentado a los licitadores invitados a la subasta formal y a la Junta de Subastas. El escrito de impugnación deberá cumplir con lo establecido en la **Sección 7.3.6** del Reglamento Núm. 9230, *supra*.

6. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE LA SUBASTA

Si un Licitador interesado en participar en una subasta formal no estuviere de acuerdo con los términos finales, instrucciones, especificaciones o condiciones establecidas **en el pliego** de la subasta, podrá radicar el escrito de impugnación correspondiente **personalmente** ante la Administración Auxiliar del Área de Adquisiciones, dentro de los **tres (3) días laborables** siguientes a la fecha en que la Junta de Subastas hace disponible los pliegos de la subasta, entendiéndose, a partir de la publicación del pliego en el RUS. Todo escrito de impugnación del pliego de la subasta radicado fuera del término aquí establecido **será rechazado de plano.** El licitador que presente la impugnación deberá notificarle a la Junta de Subastas. El escrito de impugnación deberá cumplir con lo establecido en la **Sección 7.3.6** del Reglamento Núm. 9230, *supra*.

7. REUNIÓN PRE-SUBASTA: **OBLIGATORIA**

Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, tendrá que acceder **OBLIGATORIAMENTE** a la reunión pre-subasta. **Todo licitador que presente una oferta y que no haya participado de la reunión pre-subasta será descalificado.**

La reunión pre-subasta será realizada de **modo virtual**, y podrá acceder a esta a través de la página “web” de la ASG mediante la siguiente dirección electrónica: www.asg.pr.gov, en el área de “Adquisiciones” en la sección de “Subastas/Licitaciones”. Además, deberá acceder al enlace de la subasta de referencia, el cual le proveerá la opción de conectividad a “Reunión Virtual Pre-subasta”. Al conectarse a la Reunión Virtual Pre-Subasta, el licitador deberá registrarse previo al inicio de los procesos. Cualquier licitador que acceda luego de que el miembro asociado de la Junta de Subastas que presida los trabajos, o su representante autorizado, haya finalizado el registro de asistencia en alta voz, será descalificado.



La reunión pre-subasta se llevará a cabo el **martes, 16 de mayo de 2023, a las 9:30 am** con el propósito de aclarar a los licitadores las dudas que surjan en torno al pliego de subasta.

Los participantes a esta reunión tendrán que observar normas y conductas que garanticen el respeto y el decoro. Cualquier manifestación de conducta inapropiada por parte de cualquier licitador o persona interesada en participar en el proceso de subasta formal **constituirá fundamento suficiente para su descalificación.**

Un miembro asociado de la Junta de Subastas o su representante autorizado presidirá la reunión pre-subasta.

La Junta de Subastas se reserva el derecho a convocar a una o más reuniones pre-subastas.

8. INSPECCIÓN OCULAR: (OBLIGATORIA)

La inspección ocular se llevará a cabo en el Municipio de Corozal el **viernes, 19 de mayo de 2023, a las 10:00 am.** Todo licitador o persona interesada en presentar una oferta para la subasta formal de referencia, **tendrá que asistir de manera OBLIGATORIA a la inspección ocular. La incomparecencia a la inspección ocular será causa suficiente para su descalificación.**

Todo licitador o persona interesada que llegue a la inspección ocular luego de finalizado el registro de asistencia no podrá participar de la misma y se entenderá que no compareció.

9. FECHA, HORA Y MODO DE ENTREGAR LA OFERTA

Las ofertas tienen que ser presentadas en o antes del **miércoles, 7 de junio de 2023, a las 9:30 am,** de las siguientes **dos (2) formas:**

1. **Físicamente**, en la Oficina de la Junta de Subastas, localizada en el Centro Gubernamental Minillas, Torre Norte, Piso 12, San Juan, Puerto Rico; y,

2. **Electrónicamente**, a la siguiente dirección: ofertas@asg.pr.gov.

El Licitador que no presente su oferta en las dos (2) formas aquí requeridas será descalificado. No se aceptarán ofertas físicas después de la fecha y hora límite establecida para la entrega de ofertas.

Tanto el sobre que contenga la oferta que se presentará físicamente, así como el correo electrónico en el cual se incluya la oferta a ser sometida de forma electrónica, deberán identificarse de la siguiente forma: **“Atención: Oferta de Subasta Formal Núm. 23J-08956”**. Además, tanto el sobre como el correo electrónico, deberán incluir la siguiente información: nombre del licitador, nombre de la compañía que representa, dirección postal y número de teléfono de contacto.

Toda oferta recibida sin identificar según lo aquí establecido será tramitada como correspondencia regular. Bajo esta circunstancia, la Junta de Subastas no será responsable si el remitente pierde su oportunidad de presentar la oferta a tiempo, como tampoco podrá requerir que se tome conocimiento de su oferta o imputar que la oferta haya sido divulgada o abierta antes de tiempo.

Se considerará como **oferta oficial el documento presentado físicamente** en la Oficina de la Junta de Subastas. Al recibirse el sobre que contiene la oferta en la Oficina de la Junta de Subastas, se marcará indicando la fecha y hora exacta en que fue recibido, lo que constituirá la fecha y hora oficial de entrega de la oferta.

El correo electrónico **debe incluir una copia fiel y exacta de los documentos de oferta entregados físicamente**. La fecha y hora de recibo de la oferta presentada por correo electrónico, será la impresa en el documento. Como excepción, la Junta de Subastas podrá autorizar la entrega física de anejos complementarios que, por el tamaño de su contenido, sobrepasen el espacio disponible para enviarse mediante correo electrónico.

En el caso de que por alguna razón se haya recibido la oferta de un licitador de forma física, pero no se haya recibido la oferta electrónica a la fecha y hora límite indicadas anteriormente, se le notificará durante el Acto de Apertura al licitador y este tendrá hasta antes de que finalice dicho Acto para enviar la misma.

De ocurrir algún evento natural o circunstancia especial que ocasione el cierre de la Junta e impida el recibo de ofertas en la fecha y hora antes indicada, las ofertas se entregarán en el día en que la Junta reanude sus funciones, a la hora dispuesta originalmente, o a cualquier otra que oportunamente se notifique.

Las ofertas que se reciban físicamente fuera de la fecha y hora límite aquí dispuesta se devolverán al licitador informándole su incumplimiento con las condiciones establecidas y su descalificación. Se retendrá el sobre original de envío de la oferta el cual se hará formar parte del expediente de la subasta.

10. CONTENIDO DE LA OFERTA

Todo licitador o persona interesada presentará **físicamente** su oferta en un sobre sellado en la Oficina de la Junta de Subastas.

El sobre que contenga la oferta que se presentará físicamente y el correo electrónico en el cual se incluya la oferta a ser sometida de forma electrónica, deberán incluir los siguientes documentos:

- a. Fianza de Licitación en **original y firmada** ("Bid Bond"). La fianza **ORIGINAL** deberá ser sometida junto con la oferta entregada físicamente.
- b. Anejo I de la Oferta del Licitador. Véase inciso 13.
- c. Anejo II y III, según aplique. Véase inciso 13.
- d. Tabla de Ofertar **provista por la Junta de Subastas**. No podrá ser alterada ni modificada.
- e. Literatura de cada producto ofertado, **identificado con el número de renglón o partida**, según aplique.
- f. Carta del manufacturero, según aplique.
- g. Carta de presentación. Véase inciso 21.
- h. Resolución o documento acreditativo vigente del por ciento correspondiente, según establecido en leyes preferenciales y la normativa adoptada a su amparo, y emitido por la Junta de Inversión para la



Industria Puertorriqueña, si aplica. Si el licitador no presenta dicho documento **junto con su oferta**, no se aplicará a la oferta presentada el por ciento relacionado.

- i. Cualquier otro documento requerido en este pliego o en las especificaciones adjuntas.

En cumplimiento con la ley federal del “Paperwork Reduction Act of 1995” los licitadores no tendrán que someter con sus propuestas la invitación y el pliego de esta Subasta, salvo los anejos y los documentos indicados en este Pliego o sus anejos. El Licitador podrá ser descalificado de no adjuntar a su oferta los documentos arriba mencionados.

11. CORRECCIONES A LA OFERTA (“Typos”)

Toda oferta deberá presentarse en forma legible, clara, completa y precisa. Ofertas múltiples, variadas o ambiguas no serán consideradas. Las correcciones a las ofertas, las cuales surgen como consecuencia de errores, deberán estar refrendadas por el licitador **con su firma o sus iniciales**, de lo contrario, quedará invalidada la oferta para la partida o las partidas correspondientes. No se aceptarán ofertas que incluyan correcciones realizadas con tinta correctiva, tinta blanca, cinta correctiva o “liquid paper”.

12. DIRECCIONES EN LA OFERTA

La oferta deberá contener la dirección física y postal de la oficina principal del negocio del licitador en Puerto Rico, así como también, el nombre y la dirección del agente residente de la corporación, cuando aplique.

13. FIRMAS EN LA OFERTA

Las ofertas deberán estar refrendadas (**bajo la firma**) por el licitador que aparece registrado en el RUL, en el espacio provisto para ello en el formulario identificado como **ANEJO I** de este pliego de subasta formal, **“Oferta del Licitador”**. En caso de que el licitador no esté registrado en el RUL, la oferta deberá estar refrendada por la persona que someterá todos los documentos requeridos ante el RUL. Se autoriza la firma electrónica del Licitador en la oferta presentada, en virtud de lo establecido en la Carta Circular ASG Núm. 2020-014 del 19 de mayo de 2020. Los Licitadores no registrados en el RUL, deberán cumplimentar y acompañar su Oferta con el Formulario ASG 673 (ANEJO 2) ó ASG 674 (ANEJO 3), **según corresponda**, los cuales se hacen formar parte de este pliego.

No cumplir con estos requisitos constituirá el rechazo de la oferta.

14. MODIFICACIONES A LAS OFERTAS

Cualquier modificación **que varíe los términos de la oferta previamente sometida** se hará mediante comunicación escrita la cual deberá ser presentada ante la Junta de Subastas y deberá enviarse en un sobre cerrado, debidamente identificado con la información siguiente:

- a) Número de la subasta
- b) Fecha
- c) Hora señalada para la entrega de la oferta

- d) Nombre y dirección del suplidor
- e) Información en que se indique las razones para la modificación de la oferta

No se admitirán modificaciones presentadas luego de la fecha límite establecida para la presentación de las ofertas.

Toda modificación de oferta será abierta en la fecha y hora señalada para el acto de apertura de la subasta, juntamente con la licitación original.

Cuando la oferta sea modificada, si esto conllevará un aumento en precio de la oferta original, será obligación del licitador, ajustar la fianza de acuerdo con la nueva cuantía. De no hacerlo así, se rechazarán ambas ofertas.

15. RETIRO DE LA OFERTA

- a) El retiro de una oferta podrá efectuarse mediante solicitud escrita dirigida a la Junta de Subastas, presentada en cualquier momento previo al acto de apertura.
- b) El licitador no podrá presentar una oferta sustituta, una vez retirada su oferta para una compra determinada.
- c) **Ningún licitador podrá retirar su oferta con posterioridad al acto de apertura de una subasta.**

16. FECHA Y HORA DEL ACTO DE APERTURA

Las ofertas se abrirán el **miércoles, 7 de junio de 2023, a las 10:00 am**. Todo licitador o persona interesada en comparecer al acto de apertura, el cual **se realizará de modo virtual**, podrá acceder al mismo a través de la página “web” de la ASG, en el área de “Adquisiciones”, en la sección de “Subastas/Licitaciones”. Además, deberá acceder al enlace de la subasta formal de referencia, el cual le proveerá la opción de conectividad al **“Acto de Apertura Virtual”**.

Toda oferta presentada dentro del término dispuesto para la entrega estará bajo la custodia de la Junta de Subastas y **bajo ninguna circunstancia** se abrirá hasta la fecha y hora fijada para el acto de apertura.

Si antes de la fecha del acto de apertura y por razones fuera del control de la Junta de Subastas o de la ASG el sobre resultare abierto, violentado, o deteriorado, la Junta de Subastas se comunicará con el licitador concernido para que éste verifique personalmente el sobre y los documentos que contiene y los vuelva colocar en otro sobre sellado, debidamente identificado, y entregue formalmente la licitación. La fecha de entrega será la fecha de recibo original. El secretario de la Junta de Subastas preparará un acta de las incidencias a la cual unirá el sobre abierto, deteriorado o violentado y el licitador firmará al calce del acta indicando la fecha y la hora de la inspección del sobre.



El acto de apertura público tiene como propósito el que las partes interesadas puedan comprobar qué ofertas se recibieron y conocer la cuantía de cada oferta. El acto de apertura será dirigido por un miembro asociado de la Junta de Subastas o su representante autorizado.

Toda persona que comparezca virtualmente al acto de apertura deberá observar las normas de conducta que establezca durante dicho acto la Junta de Subastas.

17. MARCA, MODELO Y LITERATURA

En aquellas subastas donde aplique, el Licitador indicará en su oferta la **marca y modelo de los bienes incluidos en su oferta**. También **incluirá con su oferta literatura técnica del manufacturero** que permita validar que los bienes incluidos en su oferta cumplen con las especificaciones requeridas en el pliego de subasta formal. Dicha literatura hará referencia a la partida particular de la subasta que aplique.

18. REPRESENTANTE EXCLUSIVO

Si el licitador que ofrece una marca específica es el **representante exclusivo de dicha marca**, tendrá la obligación de mencionarlo en la oferta y remitir la certificación del manufacturero.

19. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las ofertas presentadas por los licitadores serán parte del expediente de la subasta en la cual éstos participaron y pasarán a ser propiedad de la Administración, independientemente de que se cancele o adjudique la subasta formal. No obstante, la información confidencial constitutiva de secretos de negocio o cualquier otra información protegida por derechos de autor, entre otras disposiciones legales, no podrá ser divulgada por la Administración, por la Junta de Subastas u otra entidad gubernamental.

Toda información que constituya información confidencial y protegida deberá ser anejada a la oferta por el licitador en una hoja individual que deberá titularse “Información Confidencial y Protegida”.

20. DOCUMENTOS

Todos los anejos y documentos que acompañan la oferta deben estar iniciados.

Todos los documentos deben ser presentados en papel tamaño carta, entiéndase, tamaño 8 ½ pulgadas por 11 pulgadas.

21. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación debe ser clara, concisa, e incluir suficientes detalles para la realización de una evaluación efectiva. El licitador debe asumir que el Gobierno no tiene conocimiento previo sobre su experiencia y tampoco sobre sus prácticas de negocio. Además, la carta de presentación deberá incluir, una breve descripción de lo siguiente:



- a) **Desempeño pasado:** De haber suplido bienes, de haber realizado obras o de haber prestado servicios no profesionales iguales, similares o relacionados a los requeridos en este pliego de subasta formal, deberá proveer el listado de los clientes del sector público y privado a quienes en los pasados dos (2) años suplió los bienes, realizó las obras o prestó los servicios. Deberá proveer además la información de contacto de dichos clientes.
- b) **Capacidad técnica:** Deberá detallar la capacidad, enfoque y conocimientos necesarios (entre otros aspectos técnicos y/o de logística) que posee su empresa, industria o negocio para cumplir con la provisión de los bienes, realización de obras y/o prestación de servicios no profesionales ofertados.
- c) **Cualquier otra información** que el licitador entienda pertinente que la Junta de Subastas deba conocer, para la evaluación correspondiente.

La carta de presentación deberá estar firmada por la persona autorizada en el RUL a esos efectos o por la persona que presentará sus documentos en el RUL (en caso de que no esté registrado). El desempeño pasado y la capacidad técnica serán tomadas en consideración por la Junta de Subastas como parte de los criterios para determinar el *mejor valor*.

La Junta de Subastas y la ASG se reservan el derecho de solicitar a los licitadores, sus clientes o a terceros (incluidos o no por el licitador como referencia) información adicional para corroborar la información suscrita por el licitador en su carta de presentación.

22. ADVERTENCIAS

- a. Proveer cualquier tipo de información o documentación falsa o fraudulenta como parte de la oferta presentada para esta subasta formal, será causa suficiente para descalificar o rechazar la oferta de cualquier licitador, así como para cancelar o resolver cualquier orden de compra o contrato otorgado en virtud de esta.
- b. La ASG y la Junta de Subastas podrán ordenar la cancelación parcial o total de la subasta formal cuando ello sirva los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de la fase en que se encuentre, siempre que sea previo a la formalización del contrato o de haberse emitido una orden de compra.
- c. La ASG podrá enmendar cualquier invitación o pliego de la subasta formal cuando ello sirva los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.

La ASG podrá enmendar el pliego de la subasta formal hasta dos (2) días laborables antes del acto de apertura de las ofertas cuando la enmienda implique cambios o solicitudes adicionales que se deben incluir en la oferta o licitación o, un (1) día laborable antes del acto de apertura de la subasta cuando la enmienda no afecte la presentación de las ofertas.

En casos de **proyectos de obras de construcción** la ASG podrá enmendar el pliego de la subasta formal hasta cinco (5) días laborables antes del acto de apertura de las ofertas cuando la enmienda



implique cambios o solicitudes adicionales que se deben incluir en la oferta o licitación o tres (3) días laborables antes del acto de apertura de la subasta cuando la enmienda no afecte la presentación de las ofertas.

- d. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por una cantidad menor a la aquí establecida. De ser presentada mediante compañía de seguros, la fianza será emitida a favor de la Administración de Servicios Generales y de ser presentada en cheque certificado o giro postal, será emitida a favor del Secretario de Hacienda. El incumplimiento con este requisito conllevará el rechazo de la oferta. Cualquier oferta que no incluya entre los documentos presentados la correspondiente Fianza de Licitación en **ORIGINAL Y DEBIDAMENTE FIRMADA**, será rechazada.

La Junta de Subastas y la ASG darán fiel cumplimiento a la política pública de compras preferenciales dispuesta en ley.

- e. El Licitador a quien se adjudique la *buena pro* de esta subasta formal, quedará sujeto a lo establecido en la ***Política de Revisión de Contratos*** suscrita por la Junta de Administración y Supervisión Fiscal.
- f. La adjudicación de la presente subasta formal no obliga de ningún modo a la ASG a emitir una Orden de Compra o suscribir un Contrato.
- g. En caso de que los bienes, obras y/o servicios no profesionales a ser adquiridos en esta subasta formal sean parcial o totalmente financiados con fondos federales, el licitador deberá estar registrado y elegible en el ***System for Award Management (SAM)*** al momento de suscribir el contrato y/o emitirse la orden de compra. De no estar registrado y ser elegible, será descalificado.
- h. La adjudicación de la presente subasta formal no constituirá el acuerdo formal entre las partes. Será necesario que se suscriba el contrato correspondiente o que la Administración emita una orden de compra suscrita por una persona autorizada.
- i. Todo licitador que ofrezca equipo, maquinaria o vehículo que consuma energía eléctrica o combustible para su operación, al hacer su oferta, deberá hacer constar que su equipo, maquinaria o vehículo cumple con los requisitos establecidos por la ***Ley Federal de Conservación de Energía***. Al adjudicarse estas subastas, la Junta de Subastas se atenderá a las normas federales de consumo, conservación y utilidad del bien que se trate y **no será causa de impugnación** el adjudicar la subasta a un licitador que ofrezca un bien más caro si los ofrecidos por los demás licitadores no cumplen con las normas establecidas por dicha Ley.

II. OFERTAS ADMISIBLES E INADMISIBLES

1. UNIDAD DE PRECIO OFERTADO

La oferta deberá hacerse en dólares y centavos. No serán consideradas ofertas que se expresen en términos de por ciento, en referencia a posibles precios indeterminados, o cantidad de dinero o por cientos “menores” o “en exceso” de la oferta más baja, salvo que así sea dispuesto y requerido en el pliego de la subasta.



2. OFERTAS NO RESPONSIVAS O INACEPTABLES

Al hacer su oferta, el licitador se limitará a ofrecer u ofertar lo que se le solicita dentro de las especificaciones y las condiciones establecidas en el pliego de subasta. Las especificaciones establecen requisitos mínimos. **Cualquier oferta que sobrepase las especificaciones solicitadas podrá ser aceptada, siempre y cuando no altere sustancialmente las características de los bienes, obras o servicios no profesionales solicitados en el pliego de subasta formal, de forma tal que pueda interpretarse como *competencia desleal*.**

La Junta de Subastas no considerará las ofertas que añadan o eliminen especificaciones o condiciones requeridas en el pliego de subasta, o que las alteren, modifiquen o varíen. Tampoco se considerarán las ofertas que contengan frases, párrafos o comentarios ambiguos, incompletos, indefinidos o que resten certeza a la oferta.

3. DESVIACIONES PERMISIBLES

La Junta de Subastas podrá aceptar desviaciones mínimas en las especificaciones, términos y condiciones de las ofertas recibidas, cuando:

- a. ningún licitador ofrezca el bien o servicio no profesional con las especificaciones requeridas;
- b. no se afecte el propósito original a que está destinada la subasta; y,
- c. el precio cotizado sea competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado.

La Junta de Subastas se reserva el derecho de obviar cualquier informalidad o diferencia de menor importancia en los términos y condiciones si cumple con el propósito para el que se solicitan y resulta beneficioso para el Gobierno de Puerto Rico. Las desviaciones no podrán afectar sustancialmente la calidad, capacidad o características esenciales de los artículos o servicios solicitados.

4. OFERTAS INCOMPLETAS

Ofertas en las que no se completen todos los encasillados incluidos en la “Tabla de Ofertar” podrán ser **rechazadas**. En caso de que el Licitador no desee ofertar para una partida particular, deberá anotar en el encasillado “N/B” – (NO BID).

5. VARIAS OFERTAS POR UN MISMO LICITADOR

No podrá un licitador o empresa comercial someter varias ofertas para una subasta, ya sea a nombre propio o bajo seudónimos, de alguna de sus subsidiarias o sucursales, de algunos o varios de sus socios, agentes, oficiales y entidades a que éstos pertenezcan, porque **se declararán nulas todas y cada una de las ofertas**.

6. RECHAZO GLOBAL

Se podrá rechazar cualquiera o todas las ofertas para una subasta formal en las situaciones siguientes:



- a. Cuando los licitadores no cumplan con alguno de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.
- b. Cuando los precios obtenidos sean irrazonables o los términos resulten onerosos para el Gobierno de Puerto Rico.
- c. Cuando las ofertas demuestren que los licitadores controlan el mercado del producto solicitado y se entienda que se han puesto de acuerdo entre sí para ofertar precios excesivos. En tal caso, se realizará el referido correspondiente al Departamento de Justicia.
- d. Si los intereses económicos del Gobierno de Puerto Rico pudiesen verse afectados o no existe el presupuesto necesario para cumplir con la obligación.

7. OFERTA LIMITADA

El licitador que entienda que solamente puede sostener sus precios por un período de tiempo determinado, así lo hará constar en su oferta, especificando el término (fecha exacta; día, mes y año) durante el cual sostiene o garantiza la misma. En cualquier caso, que el Licitador no especifique el término durante el cual garantiza su oferta, se entenderá que sostiene su oferta (precio ofertado) hasta la firma del contrato o la emisión de la orden de compra.

Se podrá **ejecutar la Fianza de Licitación** si expirado el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la adjudicación, el licitador agraciado no presenta la Fianza de Ejecución. Además, se podrá ejecutar si el licitador agraciado se niega a firmar el contrato dentro de los diez (10) días laborables siguientes de habersele citado para ello.

8. COMPETENCIA ADECUADA

Todo licitador o persona interesada en participar de la presente subasta formal, **ACEPTA Y RECONOCE** que la ASG emite este pliego **para mejoras a las facilidades deportivas de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes en el Municipio de Corozal del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico.**

El licitador a quien se adjudique la “buena pro” de esta subasta formal no podrá ofrecer a ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico un precio menor al ofertado en este proceso de licitación para el mismo bien, obra o servicio no profesional.

III. CONDICIONES GENERALES

1. TRANSPORTACIÓN, ACARREO Y ENTREGA

Los precios ofertados **incluyen los gastos de transportación y acarreo** hasta la entrega final de los bienes o servicios en el lugar que designe la agencia peticionaria, **libre de cargo adicional para el Gobierno.**



No se autorizará ningún aumento al precio ofertado relacionado a transportación, acarreo y entrega de los bienes, obras o servicios después del término establecido para presentar ofertas. Ello implica que la Administración no considerará solicitudes de enmiendas a contratos u órdenes de compra, presentadas por los licitadores, para aumentar el precio ofertado por dicho concepto (aumento en el mercado en los gastos asociados a transportación, acarreo y entrega) durante el término de la obligación, salvo lo dispuesto en el inciso 3 de la sección III de este pliego.

2. PRECIOS OFERTADOS

Toda persona ofertará basándose en **precios justos y razonables** de conformidad con el tipo de bien, obra o servicio no profesional que se licita.

Los precios ofrecidos por el Licitador **se mantendrán fijos durante la vigencia del contrato** que se otorgue y/o **durante la vigencia de la orden de compra que se emita**, y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no, salvo lo dispuesto en el inciso 3 de la sección III de este pliego.

3. AJUSTE DE PRECIO (ESCALATION CLAUSE)

Los precios ofrecidos podrán estar sujetos a cambios por fluctuaciones legales (arbitrios o impuestos), cargos de acarreo en el mercado, o aumento en el precio de la materia prima, siempre y cuando el licitador someta evidencia documentada acreditativa del aumento. El aumento en el precio establecido estará sujeto a la aprobación escrita de la Administración de Servicios Generales. Para disminuir precios bastará con la mera notificación escrita.

4. TÉRMINO DE ENTREGA

El Licitador deberá informar en su oferta el término en que se entregarán los bienes, en que se completarán las obras o se prestarán los servicios incluidos en su oferta indicando los días, semanas o meses. El licitador no podrá incluir ningún costo adicional al precio ofertado por concepto de gastos relativos a la entrega del bien adquirido, no obstante, deberá desglosar el detalle del precio ofertado.

Cuando un licitador indique que su término de entrega es “inmediato” se entenderá que es en las veinticuatro (24) próximas a la emisión de la orden de compra o de la orden de comienzo.

Las entidades requirentes podrán establecer el término de entrega de los bienes, obras y/o servicios licitados, de acuerdo con su necesidad.

La entrega de los bienes, obras o servicios no profesionales se efectuará dentro del término que haya ofertado el Licitador, **a partir del recibo de la orden de compra o de la emisión de la orden de comienzo para las obras de construcción.**



5. ALMACENAJE

En caso de que el licitador que venda al Gobierno de Puerto Rico tuviera que almacenar los suministros a entregar, el Gobierno no será responsable del precio que pague el licitador por concepto de almacenaje ni por las ganancias que deje de obtener.

6. ARBITRIOS

En proyectos de obras de construcción a ser realizadas en un lugar predeterminado (según establecido en el pliego), el licitador deberá considerar **dentro del precio ofertado**, los costos relacionados al pago de arbitrios, patentes o cualquier otro permiso necesario para la realización de la obra.

7. MUESTRAS

En caso de que la Junta de Subastas requiera muestras de los bienes ofertados, el Licitador tendrá tres (3) días laborables contados a partir de la solicitud para entregar físicamente en la Oficina de la Junta de Subastas, muestras representativas de los bienes ofertados.

Las muestras solicitadas se proveerán:

- a. Libre de costo para el Gobierno;
- b. Con las características en las especificaciones requeridas;
- c. Provistas del marbete original que identifica la marca del producto y en el envase y/o empaque comercial original;
- d. Acompañadas de la literatura del fabricante.

En el caso que la muestra requerida no sea entregada por el Licitador dentro del término establecido, **será descalificado**.

Si dentro del proceso del examen de las muestras éstas se destruyen o se gastan, el Gobierno no responderá por el costo de éstas.

Si luego del examen, las muestras no se destruyen o no se gastan en su totalidad, el licitador viene obligado a recogerlas dentro de los diez (10) días de haber sido notificado por cualquier medio (teléfono y/o correo electrónico) para ello. Si transcurrido dicho término, el licitador no pasa a recoger las muestras, éstas pasarán a ser propiedad del Gobierno.

En caso del licitador agraciado, sus muestras podrán retenerse para la adecuada administración del contrato. En el caso que se le devuelvan éstas, el licitador agraciado tendrá que tenerlas disponible para inspección en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Las muestras sometidas a evaluación serán representativas del producto que se ofrece y estarán identificadas por renglón, partida, tipo, calidad, estilo y tamaño, así como el número de la subasta y el nombre del licitador.



8. GARANTÍA

Todo licitador deberá incluir con su oferta, copia fiel y exacta de la garantía, emitida por el manufacturero del producto y servicio, la cual detalle de forma clara y precisa el período específico o los términos aplicables a cada garantía, su vigencia, términos, sus limitaciones y condiciones, los trámites requeridos para reclamar la garantía, el nombre de la entidad que proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del producto o el servicio y los términos de entrega e instalación del producto o servicio.

La garantía del producto o servicio deberá detallar claramente qué incluye. El licitador se obligará a honrar la garantía suscrita con la oferta o propuesta, así como la garantía dispuesta por el manufacturero.

El licitador deberá asumir los costos relacionados a la garantía, incluidos los gastos de transporte o envío.

Se considerará de manera preferente la garantía prestada por un manufacturero de Puerto Rico a la garantía prestada por un manufacturero del exterior.

Todo licitador vendrá obligado a honrar al Gobierno de Puerto Rico la garantía del manufacturero, si alguna, independientemente de si se compra o no a través de un distribuidor.

En las “Especificaciones” y “Condiciones Especiales” de este pliego de subasta formal se podrá establecer la garantía mínima (periodo mínimo de garantía) que requiere la ASG para el bien, obra y/o servicio.

En la columna identificada como “Garantía” incluida en la Tabla de Ofertar, el licitador hará constar la garantía ofrecida para el bien, obra o servicio ofertado (qué incluye y el periodo de garantía): el licitador podrá ofrecer mayor garantía a la requerida por la ASG, pero no podrá ofrecer una garantía menor.

El ofrecimiento por parte del licitador de una garantía menor a la requerida por la ASG para el bien, obra y/o servicio, podrá conllevar el rechazo de la oferta.

En cualquier caso, que, en las “Especificaciones” y “Condiciones Especiales” de este pliego de subasta formal la ASG no establezca garantía mínima para el bien, obra y/o servicio, SERÁ OBLIGACIÓN DEL LICITADOR detallar en la Tabla de Ofertar la garantía incluida para el bien, obra y/o servicio ofertado.

En cualquier caso, que, en las “Especificaciones” y “Condiciones Especiales” de este pliego de subasta formal la ASG se establezca garantía mínima para el bien, obra y/o servicio, y el licitador no indique un término distinto en la Tabla de Ofertar, se entenderá que con la firma de la Oferta acoge dicha garantía mínima como suya.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL LICITADOR detallar en la Tabla de Ofertar la garantía incluida para el bien, obra o servicio ofertado en término de días, meses, semanas o años.



9. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

A. EVALUACIÓN

Al evaluar las ofertas el Especialista de Compras y Subastas y/o el Comité Evaluador de Subastas podrán tomar en consideración los siguientes criterios:

- a. La exactitud con la cual el licitador ha cumplido con las especificaciones, los términos y las condiciones del pliego de la subasta formal.
- b. La calidad de los bienes, obras y servicios no profesionales ofrecidos y cómo éstos cumplen con las especificaciones y satisfacen las necesidades establecidas. En las situaciones en que se efectuaron pruebas con muestras suministradas por el licitador, se incluirá la evaluación de la muestra del bien entre los aspectos de este criterio de calidad.
- c. Si el precio es competitivo y comparable con el prevaleciente en el mercado. Además, aplicará el porcentaje (%) de preferencia establecido si la persona o la entidad ha presentado una Resolución de la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña o cualquier documento acreditativo de preferencia, según dispuesto en leyes preferenciales.
- d. La experiencia del licitador para llevar a cabo trabajos de la naturaleza bajo consideración en obras y servicios no profesionales.
- e. El término de entrega más próximo.
- f. La capacidad económica y financiera, así como la trayectoria y experiencia previa del licitador para proveer estos servicios o bienes y cumplir con los términos de entrega y garantías del producto o servicio.
- g. El período específico o los términos aplicables a cada garantía, sus limitaciones y condiciones, los pasos requeridos para reclamar la garantía, qué entidad proveerá el servicio de reemplazo, subsanación, corrección o reparación del bien o el servicio.
- h. Si el licitador es empresa minoritaria o de mujeres, u otra para la cual se deba considerar bajo cualquier ley aplicable.
- i. Cualquier otro criterio pertinente que represente el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico.

La Junta de Subastas examinará y evaluará todas las ofertas presentadas antes de adjudicar la subasta. En cualquier momento durante el periodo de evaluación, la Junta por medio de la Secretaría de la Junta podrá comunicarse con los licitadores o citar a reuniones públicas para obtener aclaraciones sobre las ofertas. Esto se hará constar en el expediente. El propósito de estas aclaraciones no es obtener información adicional que no se presentó originalmente en la oferta, sino obtener una mejor comprensión del contenido proporcionado.



La evaluación o recomendación del Especialista en Compras y Subastas y/o del Comité Evaluador formará parte del expediente de la subasta.

La Junta de Subastas no estará obligada a acoger la evaluación y recomendación del Especialista en Compras y Subastas o del Comité Evaluador, si a su entender esta no representa el mejor valor para el Gobierno de Puerto Rico, y así lo hará constar en su Resolución de Adjudicación.

La Junta de Subastas adjudicará la *buena pro* al licitador responsivo que haya ofertado el mejor valor. **El mejor valor no necesariamente será la oferta o propuesta que presente el más bajo costo o precio.**

B. ADJUDICACIÓN

Una vez adjudicado un asunto ante la consideración de la Junta de Subastas, se notificará la determinación final mediante Resolución o Aviso de Adjudicación. La Resolución de Adjudicación será notificada adecuadamente, mediante correo federal certificado con acuse de recibo o correo electrónico, a todas las partes que tengan derecho a impugnar tal determinación, entendiéndose, a todos los licitadores presentaron oferta. Cuando se notifique por correo electrónico, se utilizará el correo electrónico dispuesto por el licitador en el Anejo I. Cuando no se haya establecido correo electrónico en el Anejo I, se notificará al correo electrónico utilizado por el licitador para someter la oferta.

La notificación de la adjudicación de la subasta **no constituirá un acuerdo formal entre las partes. Será necesario que se suscriba el contrato correspondiente o se emita una orden de compra.**

10. COMPROMISO POR ADJUDICACIÓN

Ningún Licitador estará autorizado a entregar bienes, realizar obras u ofrecer servicios sin haberse otorgado un contrato o sin que se haya emitido una orden de compra o ambos, según determinado por la ASG.

No se considerará al Gobierno de Puerto Rico comprometido ni de ningún modo obligado por adjudicación alguna, hasta tanto se haya formalizado el correspondiente contrato o se haya emitido la orden de compra, o ambos, según determinado por la ASG.

11. REVISIÓN ADMINISTRATIVA

La parte adversamente afectada por una decisión de la Junta de Subastas podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir del depósito en el correo federal o correo electrónico notificando la adjudicación de la subasta, presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de Subastas de la Administración de Servicios Generales.

Si la fecha de archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final de la adjudicación es distinta a la del depósito en el correo federal o correo electrónico, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo federal o del correo electrónico.



a) Notificación de la Presentación de Revisión Administrativa

La parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de la ASG y a la Junta de Subastas. Simultáneamente, notificará también al proveedor que obtuvo la buena pro en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y correo electrónico. La parte recurrente deberá notificar, además, a todos los licitadores que participaron de la subasta.

12. CANTIDADES A SER COMPRADAS

La orden de compra emitida indicará las cantidades específicas de los bienes, obras o servicios a ser adquiridos.

13. MODO DE FACTURAR

Toda factura para el cobro de bienes, obras o servicios que se presente ante las agencias deberá contener la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún servidor público (del Gobierno de Puerto Rico o indicar nombre de la agencia que emite le orden de compra) es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios productos del contrato, ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la (agencia que emite la orden de compras). El importe de esta factura es justo y correcto, los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados y los servicios han sido prestados y no se ha recibido pago por ellos.

14. PAGOS

Las agencias procesarán el pago conforme a lo dispuesto por el Departamento de Hacienda o las disposiciones aplicables. Será responsabilidad de las agencias exigirle al proveedor que entregue las facturas en o antes de diez (10) días después de la finalización, período o fecha de entrega del bien o servicio.

15. LEY DE PREFERENCIA

En todo proceso de compra la ASG y la Junta de cumplirán cabalmente con las políticas de preferencia, consagradas en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”;
- Ley 129-2005, según enmendada, conocida como “Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- Ley 253-2006, conocida como “Ley de Contratos de Selección Múltiple en los Procesos de Compras”;



- Ley 42-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Preferencia para Contratistas y Proveedores Locales de Construcción”.

a. USO DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA: El Licitador que interese se le reconozca el por ciento (%) de preferencia asignado, presentará la resolución vigente otorgada por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico o cualquier otro organismo rector juntamente con su oferta, en aras de validar su preferencia. La resolución deberá disponer el renglón o renglones a los cuales se les ha concedido la preferencia.

b. CESIÓN DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA: La empresa que haya obtenido el por ciento de preferencia por concepto de manufactura para alguno de sus productos, podrá cederlo a sus agentes establecidos en Puerto Rico mediante carta notariada en la que indique expresamente que le está cediendo a cada agente el por ciento de preferencia otorgado para dicho producto por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña o cualquier otro organismo rector. Dicha carta tendrá que estar aprobada y sellada con el sello oficial de la entidad gubernamental que la emite.

c. APLICACIÓN DEL POR CIENTO DE PREFERENCIA: Se aplicará el por ciento (%) de preferencia a los precios ofertados por el licitador para los bienes, obras o servicios.

d. RESOLUCIÓN EMITIDA ACTUALIZADA: En toda compra que se realice bajo un contrato u orden de compra producto de este pliego de subasta, el Licitador que haya obtenido un por ciento (%) preferencial para sus productos, deberá presentar al momento de cada compra, la resolución vigente emitida por la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, o cualquier otro organismo rector. De no presentar la resolución vigente, no podrá disfrutar de los beneficios de dichas leyes.

16. FIANZAS Y/O GARANTÍAS

a. FIANZA DE LICITACIÓN (“*Bid Bond*”)

La fianza de licitación será un respaldo provisional que prestará el Licitador con el propósito de asegurarle al Gobierno de Puerto Rico que habrá de sostener su oferta durante todo el procedimiento de la subasta.

Para esta subasta formal se requiere una **fianza de licitación de un cinco por ciento (5%) del precio total de la oferta presentada por el licitador**. Ni la Junta de Subastas ni la ASG aceptarán una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso. Si la fianza de licitación se presenta a través de una compañía de seguros, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales; si la fianza de licitación se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.

La fianza de licitación se presentará simultáneamente con la oferta sometida por el licitador físicamente; **en cualquier caso, que el licitador no presente el documento y/o instrumento acreditativo de la fianza de licitación en ORIGINAL y FIRMADO será descalificado.**



El incumplimiento de este requisito dará lugar al rechazo de la oferta y la descalificación del licitador. Cuando se suscriba el contrato o se emita la orden de compra, según aplique, la Junta de Subastas, devolverá todas las fianzas de licitación presentadas, incluida la del licitador agraciado a quien se le haya adjudicado la “buena pro”.

La ASG podrá ejecutar la Fianza de Licitación si expirado el término de diez (10) días laborables a partir de la notificación de la adjudicación, el licitador agraciado no presenta la Fianza de Ejecución. Además, se podrá ejecutar si el licitador agraciado se niega a firmar el contrato dentro de los diez (10) días laborables siguientes de haberse citado para ello.

b. FIANZA DE EJECUCIÓN Y DE PAGO ("*Performance & Payment Bond*")

El Licitador a quien se adjudique la “buena pro” de la subasta formal, deberá presentar una fianza de ejecución y pago en **ORIGINAL** ante la Junta de Subastas, **no más tarde de los diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la adjudicación.**

Dicha fianza garantizará la ejecución del contrato u orden de compra, según aplique y el pago a las personas que hayan prestado servicios de mano de obra o suministro de materiales al contratista.

Para esta subasta se requiere una **Fianza de Ejecución y Pago del cien por ciento (100%) de la oferta**. Ni la Junta de Subastas ni la ASG no aceptará una fianza por un monto menor al aquí establecido o a nombre de otra entidad distinta a la Administración de Servicios Generales o Secretario de Hacienda, según sea el caso. Si la fianza de ejecución y pago se presenta a través de una compañía de seguros, la fianza se emitirá a favor de la Administración de Servicios Generales; si la fianza de ejecución y pago se presenta mediante cheque certificado o giro postal, se emitirá a favor del Secretario de Hacienda.

Se podrá ejecutar la Fianza de Ejecución y Pago si transcurrido el término dispuesto en la oferta, el licitador agraciado no entrega los bienes, no honra las garantías o no cumple las obligaciones según contratadas, por causas imputables a éste. Además, el licitador tendrá que responder económicamente por la diferencia en precio se adjudique en segunda instancia o del precio que se obtenga mediante compra excepcional. Si la fianza no cubre dicho exceso, se reclamará el balance al licitador concernido.

17. PENALIDAD POR ENTREGA TARDÍA DE BIENES O EN LA RENDICIÓN DE SERVICIOS NO PROFESIONALES

El licitador con quien la Administración o cualquier entidad gubernamental perfeccione un contrato o al licitador a quien se emita una orden de compra, vendrá obligado a suministrar el bien mueble o servicio ordenado de conformidad con los términos de entrega, especificaciones y otras condiciones estipuladas. Habido incumplimiento del contrato de parte del licitador por retraso en la entrega del bien mueble o servicio no profesional contratado, la Oficina de Finanzas, al momento de tramitar el pago, podrá hacer un descuento del medio por ciento del valor del contrato incumplido por cada día laborable de retraso; entendiéndose que en ningún momento el importe total a ser descontado por daños y perjuicios excederá el diez por ciento (10%)



del importe del contrato para la partida correspondiente. Igualmente, la fianza que garantiza la ejecución del contrato responderá del pago de daños y perjuicios.

La penalidad por entrega tardía de un proyecto de obra de construcción se fijará según dispone el Reglamento Núm. 9230, *supra*.

18. PENALIDADES AL LICITADOR POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El Administrador de la ASG, ante el incumplimiento de contratos y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte de los contratistas, podrá imponer las penalidades o medidas que estime adecuadas para la protección del interés público, incluyendo, pero sin limitarse a: la confiscación de la fianza o fianzas depositadas en garantía, y; la eliminación del Registro Único de Licitadores (RUL) por el tiempo que estimare pertinente, el nombre de cualquier persona natural o jurídica que incumpliere un contrato o que en otra forma incurra en violación a los términos de la orden.

Además, la ASG se reserva el derecho de aplicar cualesquiera otras sanciones, según provistas en el Reglamento antes mencionado, en la Ley 73-2019, según enmendada, así como también, las pactadas en el contrato otorgado u orden de compra emitida.

Las medidas tomadas en caso de incumplimiento serán impuestas solamente por la ASG, previa investigación de los hechos, mediando notificación adecuada y en observancia del debido proceso de ley.

19. CANCELACIÓN DE ORDEN DE COMPRA POR NEGATIVA A ENTREGAR LOS BIENES, NEGATIVA A REALIZAR LA OBRA O NEGATIVA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Si el licitador se niega a entregar los bienes ordenados, se niega a realizar la obra contratada o se niega a prestar los servicios contratados, la Administración podrá cancelar la orden de compra o contrato relacionado. También podrá emitir una nueva orden de compra u otorgar un contrato que considere los mismos bienes, obras o servicios a favor de otro licitador, sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras medidas dispuestas en otras disposiciones legales relacionadas a incumplimiento contractual.

20. CERTIFICACIONES

El licitador deberá incluir con su oferta, **según sea requerido en este pliego de subasta formal**, aquellas certificaciones o licencias necesarias requeridas para suplir los bienes, realizar las obras y/o realizar las prestaciones de servicios considerados en las especificaciones.

Todo licitador deberá cumplir con lo siguiente:

A. CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS:

Todo Licitador deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como ***“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”***. Será requisito indispensable para contratar con el



Gobierno que toda persona se comprometa a regirse por las disposiciones del Código de Ética establecido en la ley de referencia.

Además, la persona natural o jurídica que desee participar de la adjudicación de una subasta o en el otorgamiento de algún contrato, con cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental, corporación pública, municipio, o con la Rama Legislativa o Rama Judicial, para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, **someterá una declaración jurada**, ante notario público, en la que informará si la persona natural o jurídica o cualquier presidente, vicepresidente, director, director ejecutivo, o miembro de una junta de oficiales o junta de directores, o personas que desempeñen funciones equivalentes para la persona jurídica, ha sido convicta o se ha declarado culpable de cualquiera de los delitos enumerados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, o por cualquiera de los delitos contenidos en dicho Código. **La declaración jurada se deberá someter solo en aquellos casos donde el licitador no este registrado en el RUL o no tenga el RUL vigente.**

Cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por: infracción a los Artículos 4.2, 4.3 o 5.7 de la Ley 1-2012, conocida como “*Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*”, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público o contra los fondos públicos de los contenidos en los Artículos 250 al 266 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “*Código Penal de Puerto Rico*”, por cualquiera de los delitos tipificados en el Código o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo el Artículo 6.8 de la Ley 8-2017. Cuando no se disponga un término, la persona quedará inhabilitada por diez (10) años contados a partir de la fecha en que termine de cumplir la sentencia.

Todo contrato deberá incluir una cláusula de resolución en caso de que la persona que contrate con las agencias ejecutivas resultare convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos que le inhabilitan para contratar bajo el inciso anterior. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta, en la jurisdicción estatal o federal, por ninguno de los delitos antes dispuestos. **El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.**

Todo Licitador queda sujeto a las **sanciones y penalidades establecidas en el Artículo 3.7. — Sanciones y penalidades de la Ley 2-2018**, según enmendada. (3 L.P.R.A. § 1883f) o cualquier otra ley que la sustituya.

B. CÁNONES DE ÉTICA DE SU PROFESIÓN:

Toda persona deberá observar las máximas y los principios de excelencia y honestidad que cobijan su profesión, además de las normas o cánones éticos de la asociación o colegio al cual pertenece y que reglamenta su oficio o profesión, tanto en la relación con sus competidores como con el Gobierno de Puerto Rico.

En el caso de personas que no pertenezcan a un colegio o asociación, o en el caso de asociaciones y colegios que no posean un Código de Ética para sus miembros, deberán observar los principios generales de conducta ética que se consideran razonables en su profesión u oficio.



21. COLABORACIÓN INVESTIGATIVA

Toda persona, licitador o contratista colaborará con cualquier investigación que inicie el Gobierno estatal o federal sobre transacciones de negocios u otorgación de contratos o concesión de incentivos gubernamentales, del cual fue parte o se benefició directa o indirectamente.

22. CLÁUSULA ANTIDISCRIMEN

Ni la Junta de Subastas ni la ASG discriminan por razón de raza, color, género, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, edad, nacionalidad, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, identidad u orientación sexual, real o percibida, impedimento físico, mental o sensorial.

23. COMUNICACIONES Y ANUNCIOS

Se advierte a todos los licitadores y personas naturales o jurídicas interesadas en participar en este proceso de subasta formal que **está prohibido tener contacto con relación a esta subasta con los funcionarios o empleados de la Junta de Subastas y de la ASG, así como de la Administración Auxiliar de Adquisiciones y de la Oficina de Compras**, luego de concluida la reunión pre-subasta y hasta que esta subasta sea adjudicada por la Junta. El incumplir con lo anterior resultará en el rechazo de la oferta.

Comunicaciones con otros representantes del Gobierno respecto a cualquier asunto relacionado a esta subasta formal está prohibido durante todo el proceso de licitación. Cualquiera que incumpla con lo antes indicado, será descalificado y podrá conllevar cualquier otra penalidad impuesta por leyes o reglamentos aplicables.

Toda comunicación se efectuará por medio del siguiente correo electrónico: juntadesubastas@asg.pr.gov.

El licitador deberá enviar **toda duda o pregunta** relacionada a esta subasta al siguiente correo electrónico: preguntas@asg.pr.gov.

Cualquier información o anuncio relacionado con esta subasta formal será publicado por la Junta de Subastas a través de la página cibernética de la ASG y notificado mediante correo electrónico a los licitadores hábiles para participar del proceso. Toda información, anuncio público o enmienda relacionada a esta subasta se hará por escrito con las debidas autorizaciones de la ASG y la Junta de Subastas y emitidos por la Junta.

IV. FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En relación a la subasta formal de referencia, se podrá formalizar un contrato (según aplique). La oferta del licitador agraciado y lo dispuesto en el pliego de la subasta formal constituirá la base del correspondiente contrato. El contrato se podrá formalizar tan pronto la ASG reciba las garantías y/o fianzas requeridas del licitador.



2. RENEGOCIACIÓN DE LOS PRECIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO (NO LIMITADA A EXTENSIONES DE VIGENCIA DE CONTRATO)

Los precios ofrecidos por el licitador **se mantendrán fijos** durante la vigencia del contrato que se otorgue y no estarán sujetos a cambios por aumento en el mercado o de cualquier otra índole, ya sean previsibles o no, **salvo lo dispuesto en el inciso 3 de la sección III de este pliego de subasta formal.**

Ningún comprador de entidad alguna (incluida la ASG), está autorizado a renegociar los precios, términos y condiciones establecidos en el contrato.

Como excepción, la Administradora de la ASG, *motu proprio* o a petición de licitador interesado, podrá autorizar enmiendas a los precios, términos y condiciones establecidos en cualquier contrato, de existir **justa causa** para ello, durante la vigencia del contrato. La ASG realizará el análisis correspondiente para determinar si procede la enmienda propuesta. Los fundamentos que amparan las correspondientes enmiendas deberán constar en escrito relacionado.

3. NEGATIVA A FORMALIZAR EL CONTRATO

La ASG podrá ejecutar la Fianza de Licitación si el licitador agraciado **se niega a firmar el correspondiente contrato, una vez convocado para ello por parte de la Oficina de Contratos de la ASG o la entidad requirente.**

4. VIGENCIA DEL CONTRATO

La Administración podrá celebrar cualquier procedimiento de subasta formal con el objetivo de otorgar un contrato, bajo cuyos términos y condiciones, se podrán levantar órdenes de compra relacionadas.

El contrato que se formalice bajo esta subasta tendrá una vigencia de **no aplica**, contados a partir de su otorgamiento.

La Administración podrá autorizar enmendar el contrato a los fines de extender su vigencia cumpliendo con lo dispuesto en la Sección 7.3.25 del Reglamento Núm. 9230, *supra*. El suplidor será informado por escrito y con anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de la intención de extender éste por parte de la ASG. Las enmiendas se harán mediante escrito de “Enmienda” y deberá contar con las firmas de las partes.

5. ALCANCE DEL CONTRATO

El contrato que se otorgará bajo esta subasta formal cubrirá las necesidades de la agencia requirente, entidades gubernamentales y entidades exentas del Gobierno de Puerto Rico, según definidas en la Ley 73, *supra*. También cubrirá las necesidades de los municipios. El suplidor no podrá negarse a ofrecer los servicios a ninguna entidad gubernamental, exenta y municipios.



6. INSTRUCCIONES DE USO DEL CONTRATO

De formalizarse un contrato se orientará a los compradores sobre el uso de este mediante las “Instrucciones de Uso de Contrato”. Las referidas instrucciones incluirán los mismos términos y condiciones que surgen del pliego de la subasta formal y la tabla de ofertar. Las instrucciones constituirán una guía de uso exclusivamente para los compradores.

V. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ningún jefe de agencia gubernamental o instrumentalidad del Gobierno, corporación pública, municipio, o de la Rama Legislativa o Rama Judicial, adjudicará subasta u otorgará contrato alguno para la realización de servicios o la venta o entrega de bienes, a persona natural o jurídica que haya sido convicta o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos dispuestos en la Ley 2, *supra*, según enmendada. Esta prohibición de adjudicar subastas u otorgar contratos, se extiende a aquellas personas jurídicas cuyos presidentes, vicepresidentes, directores, directores ejecutivos, o miembros de su Junta de Oficiales o Junta de Directores, o persona que desempeñe funciones equivalentes, haya sido convicto o se haya declarado culpable en el foro estatal o federal, en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América o en cualquier otro país, de aquellos delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos, según enumerados en la referida Ley.

La prohibición para la contratación, subcontratación o adjudicación de una subasta contenida en la Ley 2, *supra*, tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la convicción correspondiente en casos por delito grave, y una duración de ocho (8) años en casos por delito menos grave.

La convicción o culpabilidad por cualquiera de los delitos enumerados en la Ley 2, *supra*, conllevará, además de cualesquiera otras penalidades, la rescisión automática de todos los contratos vigentes a esa fecha entre la persona convicta o declarada culpable y cualesquiera agencias o instrumentalidades del Gobierno estatal, corporaciones públicas, municipios, la Rama Legislativa o la Rama Judicial. Además de la rescisión del contrato, el Gobierno tendrá derecho a exigir la devolución de las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato o contratos afectados directamente por la comisión del delito.

VI. ESPECIFICACIONES

Las especificaciones incluidas en este pliego de subasta formal son el conjunto de características físicas, funcionales, estéticas y de calidad de cada uno de los bienes, obras y/o servicios que se solicitan, los cuales sirven de guía para describir detalladamente lo que se solicita. Los licitadores vienen obligados a cumplir cabalmente con cada uno de los detalles incluidos en las especificaciones.

El Licitador deberá cumplir con las Especificaciones incluidas en los documentos de esta subasta.



VII. CONDICIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES

1. Los licitadores tienen que cumplir con lo especificado en la Tabla de Ofertar.
2. El Contratista deberá tener vigente la póliza de Responsabilidad Pública y de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado que respalden este proyecto, así como cualquier otro requerido para la obra por la Agencia Requirente.
3. El Contratista será responsable de obtener el permiso de construcción o notificación de obra exenta de permiso de construcción por parte de la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe), según aplique.
4. El Contratista será responsable del pago de los arbitrios, patente e impuestos municipales y estatales, según apliquen, así como cualquier costo relacionado a los permisos o documentación requerida.
5. Cualquier rotura de las facilidades públicas o privadas existentes serán reparadas por el contratista sin costo al dueño o a la Agencia Requirente.
6. Empleados en área de proyecto, deben cumplir con las regulaciones de OSHA. EPP (capacete, gafas, guantes, zapatos de seguridad, etc.) son requeridos en todo momento dentro de la obra. Referencia: OSHA 1926.96/ OSHA 1926.100/ OSHA 1926.102(a)(2) / 42 CFR Parte 84/ OSHA 1926.502/ OSHA 1926.52
7. Empleados del contratista deberán estar uniformados e identificados en todo momento.
8. Proyectos con 10 empleados o más, deberán tener un inspector de seguridad ocupacional en el área a tiempo completo.
9. Renta de equipos necesarios para realizar las tareas deben ser considerados en la propuesta, según apliquen.
10. Contratista deberá enviar los “submittals” de los material o equipo a utilizar en el proyecto, al Ingeniero a cargo por parte de la Agencia Requirente para aprobación.
11. El Contratista proveerá e instalará un rotulo de 4’x 8’. El diseño e información en el mismo será provista por el gerente del proyecto. El rótulo tendrá que incluir el logo de la Agencia Requirente, de la ASG y del Gobierno de Puerto Rico.
12. El contratista es responsable de rectificar las medidas y evaluar las condiciones existentes de las facilidades.
13. **El Licitador también deberá estar registrado y elegible en el System for Award Management (SAM) al momento de presentar su oferta, al igual que al de suscribir el contrato y emitirse la orden de compra. De no estar registrado en el SAM y ser elegible, será descalificado.**
14. **Las obras deben ser desarrolladas en un término máximo de 90 días calendarios para las facilidades deportivas de las Urbanizaciones Cibuco, San Félix, María del Carmen y Sobrino. Para la facilidad deportiva de la Urbanización Cerro Montes, el término máximo para culminar la obra es de 120 días. El término de entrega comienza a contar desde que se emite la orden de comienzo.**
15. **Toda referencia de marcas o modelos contenidas en las especificaciones son a manera de ejemplo y se aceptarán productos, materiales o equipos de igual calidad.**
16. El contratista agraciado entregará a la Agencia Requirente cualquier desglose requerido por esta esta en relación con los gastos y costos.
17. **En esta Subasta aplica el “*Uniform General Conditions for Public Works Contracts in Puerto Rico*”.**
18. Este proyecto está financiado total o parcialmente con fondos del CDBG-DR proporcionados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD). Se aplicarán las disposiciones de las normas laborales federales, incluyendo los requisitos de salario prevaleciente de la



Ley Davis Bacon, otras leyes relacionadas y las determinaciones salariales aplicables que se encuentran en el formulario HUD 4010. <https://www.hud.gov/sites/documents/4010.PDF> Consulte el anexo "Disposiciones federales sobre normas laborales" para obtener todos los detalles. En caso de conflicto entre las tasas salariales federales y las del Ejecutivo de Puerto Rico, prevalecerá la más alta de las dos.

19. ASG anima a los Licitadores a contratar subcontratistas, profesionales y proveedores de servicios relevantes locales con sede en Puerto Rico ("Partes Locales") como Miembros del Equipo y Personal Clave en la mayor medida posible.
20. Los trabajos que se realicen en virtud del contrato resultante de esta subasta estarán sujetos a los requisitos de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, en su versión modificada, 12 U.S.C. §1701 y según se implementa en 24 CFR 75 (Sección 3). Puede acceder a los requisitos de la política de la Sección 3 de Vivienda en inglés: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/section-3/> y en español: <https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/>. La plantilla del Plan del Contratista de la Sección 3 está disponible en línea en el sitio de Vivienda: Plan del Contratista de la Sección 3: español <https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/negocios-y-contratistas/plan-contratistas-seccion-3/> inglés <https://cdbg-dr.pr.gov/en/section-3/business-and-contractors/contractor-section-3-plan/>.

Específicamente, para el contrato, el Licitador deberá indicar, en caso de ser seleccionado, cómo cumplirá los puntos de referencia mínimos de la Sección 3 y cómo hará cumplir estos requisitos a los subcontratistas durante la vigencia del contrato con la Entidad Peticionaria.

Los puntos de referencia actuales de la Sección 3 del HUD, establecidos de conformidad con las disposiciones del 24 CFR 75.23, son los siguiente:

Estándar de horas laborables	Fórmula de proporción	Porcentaje de referencia
Trabajadores de la Sección 3	$\text{Horas de trabajo de los trabajadores de la Sección 3} \div \text{Total de horas de trabajo}$	25%
Trabajadores identificados de la Sección 3	$\text{Horas de trabajo de los trabajadores de la Sección 3 a los que se dirige} \div \text{Total de horas de trabajo}$	5%

Documento del Registro Federal. 2020-19183 presentado 9-28-20

Para que un trabajador pueda ser considerado como trabajador de la Sección 3, debe mantenerse una de las siguientes condiciones:

1	La auto certificación del trabajador de que sus ingresos son inferiores al límite de ingresos del año natural anterior;
2	La auto certificación del trabajador de que participa en un programa de comprobación de recursos, como una vivienda pública o una vivienda asistida por la Sección 8;
3	Un certificado de una PHA, o del propietario o administrador de la propiedad de una vivienda asistida por la Sección 8 basada en el proyecto, o del administrador de una vivienda asistida por la Sección 8 basada en el inquilino, de que el trabajador participa en uno de sus programas;
4	Una certificación del empleador de que los ingresos del trabajador procedentes de ese empleador están por debajo del límite de ingresos cuando se basa en el cálculo del empleador de lo que el salario del trabajador se traduciría si se anualizara a tiempo completo; o



5	La certificación del empleador de que el trabajador está empleado por una empresa de la Sección 3.
---	--

Para que un trabajador pueda ser considerado como trabajador identificado de la Sección 3, en el marco de las ayudas financieras de Vivienda y Desarrollo Comunitario:

1	La confirmación del empleador de que la residencia del trabajador se encuentra a menos de una milla del lugar de trabajo o, si menos de 5,000 personas viven a menos de una milla del lugar de trabajo, dentro de un círculo centrado en el lugar de trabajo que sea suficiente para abarcar una población de 5,000 personas según el censo más reciente de EE.UU;
2	Una certificación del empleador de que el trabajador está empleado por una empresa de la Sección 3; o
3	La auto certificación del trabajador de que es un participante de <i>Youth Build</i> .

21. La entidad contratante tomará la acción afirmativa apropiada para garantizar que las pequeñas empresas, Negocios Propiedad de Minorías (MBE, por sus siglas en inglés), Empresas de Mujeres (WBE por sus siglas en inglés), Negocios de Sección 3, y las empresas de zonas con excedente de mano de obra tengan suficiente oportunidad de participar en todos los procesos de adquisiciones financiados total o parcialmente con fondos federales CDBG-DR de Vivienda. La entidad contratante también considerará la viabilidad de dividir los requisitos totales en tareas o en cantidades menores para permitir máxima participación por parte de firmas pequeñas o de minoría, empresas de negocios de mujeres, y empresas de zonas con excedente de mano de obra. Cuando lo permitan los reglamentos, los horarios de entrega serán desarrollados con la participación de tales negocios. La entidad contratante asistirá al contratista principal cuando sea posible, proveyendo listas que identifiquen negocios pequeños y de minoría cualificados, empresas de negocios de mujeres, y empresas de zonas con excedente de mano de obra.

Los pasos de acción afirmativa para la política de acción afirmativa incluirán:

- Colocar a los pequeños negocios y de minorías, y empresas de negocio de mujeres (MBE/WBE) y Negocios de Sección 3 (SEC3) en listas de convocatorias de distribución;
- Asegurar que las MBE/WBE/SEC3 se convoquen cuando sean fuentes potenciales;
- Cuando sea económicamente viable, dividir todos los requisitos en tareas o cantidades más pequeñas para permitir máxima participación por MBE/WBE/SEC3;
- Cuando lo permita el requisito, establecer horarios de entrega que incentiven la participación de empresas MBE/WBE/SEC3;
- Utilizar los servicios y asistencia, según corresponda organizaciones de tales como la Administración de Pequeñas Empresas (SBA, por sus siglas en inglés), y la Agenda de Desarrollo de Negocios de Minorías del Departamento de Comercio (MBDA, por sus siglas en inglés);
- Incluir en los contratos, en la mayor medida posible, una cláusula requiriendo a los Contratistas a proveer oportunidades para entrenar y emplear a residentes de ingresos bajos del área del proyecto y adjudicar subcontratos a negocios que proveen oportunidades a residentes de bajos ingresos, según descrito en 24 C.F.R. parte 135 (negocios de Sección 3) para trabajar con relación al proyecto.



Los licitadores podrán acceder a los siguientes enlaces para información adicional al respecto:
<https://cdbg-dr.pr.gov/seccion-3/calendario/>

22. Para obtener más información sobre los programas "Minority Business Enterprise y Women Business Enterprise", puede comunicarse con la Oficina de Utilización de Pequeñas y Desfavorecidas Empresas de HUD al 202-708-1428, o visite su sitio web, ubicado en: https://www.hud.gov/program_offices/sdb
23. El Contratista **debe presentar un itinerario de trabajo** para la ejecución de las actividades contratadas. Refiérase Reglamento 7998 de 3 de marzo de 2011, "*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*".
24. Será responsabilidad el Contratista presentar, tener y ejecutar un plan de seguridad que vele por mantener un ambiente de trabajo seguro. Refiérase Reglamento 7998 de 3 de marzo de 2011, "*Uniform General Conditions for Public Work Contracts in Puerto Rico*".
25. La Agencia y el Contratista cumplirá con lo establecido en el 2 CFR 200.323 *Resource Conservation and Recovery Act*.
26. El Contratista reconoce que es un "Contratista Independiente", tal como este término es definido e interpretado por las leyes y la jurisprudencia aplicable. El Contratista reconoce y entiende que entre la entidad contratante y este no existe una relación trabajador-empendedor entre las partes.
27. El Contratista y el subcontratista están de acuerdo con los términos aplicables del acuerdo original.
28. El Contratista entiende que el contenido del subcontrato o acuerdo original creará una relación contractual entre el subcontratista y la otra entidad contratante.
29. El Contratista entiende que el contenido del acuerdo de subcontratación menoscabará los derechos de la otra entidad contratante.
30. El Contratista o subcontratista acepta específicamente estar sujeto a la disposición de confidencialidad con respecto a la información de identificación personal.
31. El Contratista será responsable de garantizar que todo el trabajo subcontratado se realice de conformidad con las normas y políticas, federales y estatales.
32. El Contratista entiende que todas las disposiciones federales establecidas en 2 CFR 200.101 son aplicables para este proceso de licitación.
33. Para el historial de entrevista del empleado, el Contratista utilizará la forma HUD 11.
34. Será responsabilidad del Contratista proveer e instalar un letrero como parte del cumplimiento del requisito del programa Davis Bacon y leyes relacionadas.
35. Será responsabilidad del Contratista suplir, completar y entregar las nóminas por sueldo de sus empleados y subcontratista, utilizando el formato (WH347)
36. Como recipientes de la asistencia financiera de HUD, PRDOH y sus contratistas y subcontratistas que trabajan dentro del Programa PRDOH CDBG-DR están sujetos a los requisitos de la Ley Davis Bacon de 1931 (DBA), 40 USC § 3141 et seq., que garantiza salarios justos, beneficios y horas extras a los empleados mientras trabajan en proyectos de construcción, alteraciones o reparación financiados por el gobierno por más de \$2,000.00 La Davis Bacon y las Leyes Relacionadas (DBRA) determinan la aplicabilidad de Davis Bacon a los contratos de construcción asistidos por el Gobierno Federal. La Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (HCD), 42 USC § 5301 et seq., Sección 110 de la Ley, determina la aplicabilidad de la DBRA a CDBG-DR. El DOL establece el conjunto principal de regulaciones para las reglas laborales en 29 CFR Partes 1-7, 29 CFR Parte 1- Regula la determinación de la tasa salarial, 29 CFR Parte 3 - Ley Copeland "Anti-kickback" de 1934, 18 USC § 874 y 40 USC § 3145, define las regulaciones anti-kickback; obligación de nóminas semanales y rige las deducciones de nómina,



29 CFR Parte 5 - Define reglamentos de normas laborales, 29 CFR Parte 6 - Regula los procedimientos administrativos para hacer cumplir las normas laborales, 29 CFR Parte 7 - Regula el incumplimiento. Todos los contratos cubiertos deben incluir Davis-Bacon y otras cláusulas de normas laborales y las determinaciones salariales aplicables.

Condiciones Contractuales

Cualquier adquisición a ser pagada con fondos parciales o completamente federales, debe cumplir con todos los términos y condiciones incluidos como parte de esta subasta formal. Cualquier licitador interesado en participar en este proceso de licitación, se compromete a cumplir con cada uno de los términos y condiciones aquí establecidos. El Contratista certifica que cumplirá con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos estatales y los reglamentos federales establecidos en 2 C.F.R §200.

Todo Licitador reconoce y acepta que las cláusulas aquí dispuestas se harán formar parte integral de cualquier contrato y/u orden de compra otorgado en virtud de este proceso de licitación por la cual quedan sujeto al cumplimiento de estas.

a. Cláusulas de Remedios Contractuales

- i. El contrato que se suscriba entre las partes se regirá por las leyes del Gobierno de Puerto Rico y Estados Unidos de América. Si alguna disposición, causa o parte de este contrato se impugna por algún motivo ante un Tribunal de Justicia y se declara inconstitucional o nulo, dicha determinación no afectará, socavará ni invalidará las disposiciones o cláusulas restantes de este contrato, sino que, en su efecto, limitará solo a la disposición declarada inconstitucional o nula. Ambas partes aceptan que el Tribunal Superior de San Juan (Primera Instancia) será el tribunal con jurisdicción pertinente para dilucidar cualquier acción judicial que se origine en este contrato.

b. Resolución por Causa o Conveniencia

- i. Cualquiera de las partes puede rescindir el contrato en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra parte, con quince (15) días de anticipación a la fecha en que la resolución contractual será efectiva. Sin embargo, el requisito de notificación previa no se aplicará cuando se determine la causa probable del arresto contra el Contratista, por cualquier delito del Estado o Federal y por cualquiera de los motivos establecidos en el contrato. La parte contratante podrá rescindir inmediatamente el contrato en caso de negligencia, causa probable de arresto contra el Contratista, por cualquier delito del Estado Federal y por cualquiera de los abandonos de funciones o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. El incumplimiento, entre otras cosas, incluirá que el Contratista no brinde los servicios requeridos después de haberlos solicitado por escrito o por cualquier otro medio de comunicación aprobado.

No se pagarán servicios que infrinjan esta cláusula, ya que se entiende que cualquier funcionario que solicite y/ o acepte servicios de otra parte que infrinja esta disposición, lo hará sin ninguna autoridad legal adecuada.

c. Igualdad de Oportunidades en el Empleo

- i. El contratista no discriminará contra ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género u origen nacional. El contratista tomara medidas de acción afirmativas para asegurar que los solicitantes contratados y los empleos reciban un trato igualitario, que no dependa de su raza, color, religión, sexo orientación sexual, identidad de género u origen nacional durante el empleo.
- ii. Empleo, ascenso, degradación o transferencia; contratación o anuncios de contratación; despido o rescisión; tasas de pago u otras formas de remuneración; y selección para el adiestramiento, incluyendo el aprendizaje. El contratista se compromete a colocar en lugares visibles, a disposición de los empleos de los solicitantes de empleo, avisos en los que se expongan las disposiciones de esta cláusula de no discriminación.
- iii. En todas las solicitudes o anuncios de empleo colocados por el Contratista o en su nombre, se declarará que todos los solicitantes cualificados recibirán igual consideración para el empleo sin tener en cuenta raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, u origine nacional.
- iv. El contratista no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicara a los casos en que un empleado tenga acceso a la información sobre la remuneración de otros empleados o solicitantes como parte de las funciones esenciales del puesto del trabajo de ese empleado revele la remuneración de otros empleados o solicitantes a personas que no tengan acceso a esa información de otro modo, a menos que esa divulgación sea en respuesta a una denuncia o acusación formal, en apoyo de una investigación, proceso, vista o acción, incluyendo una investigación realizada por el empleador, o es consistente con la obligación legal del contratista de proporcionar información
- v. El contratista le enviara a cada sindicato o representante de los trabajadores con quienes tenga un convenio colectivo u otro contrato o acuerdo, una notificación que se le deberá proporcionar avisando a dicho sindicato o representantes de los trabajadores sobre los compromisos del contratista bajo esta sección, además colocara copias de la notificación en lugares visibles para los empleados y solicitantes de empleo.
- vi. El contratista cumplirá con todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, reglamentos y ordenes pertinentes del Secretario del Trabajo.



- vii. El contratista proporcionará toda la información y los informes requeridos por la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, por las normas, reglamentos y órdenes del Secretario del Trabajo, o conforme a las mismas, y permitirá el acceso a sus libros, registros y cuentas a la agencia administradora y al Secretario del Trabajo con fines de investigación para determinar si cumplen con las normas, reglamentos y órdenes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas de no discriminación del presente contrato o con cualquiera de dichas normas, reglamentos u ordenes, el presente contrato podrá ser cancelado, rescindido o suspendido en su totalidad o en parte, y el contratista podrá ser declarado inelegible para recibir contratos gubernamentales adicionales o contratos de construcción con asistencia federal conforme a los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246 de 24 de septiembre de 1965, y se podrán imponer otras sanciones o invocar otros remedios según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, o por una norma, reglamento u orden del Secretario del Trabajo, o según lo dispuesto por la ley.

- viii. El contratista incluirá la porción de la oración que precede inmediatamente al párrafo (i) y las disposiciones de los párrafos (i) al (vii) en cada subcontrato u orden de compra a menos que este exento por las normas, reglamentos u órdenes del Secretario del Trabajo emitidas conforme a la sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, de manera que dichas disposiciones sean vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista adoptará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como medio de hacer cumplir tales disposiciones, incluyendo las sanciones por incumplimiento:

Disponiéndose, sin embargo, que en caso de que un contratista se involucre o corra el riesgo de entrar en un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de dicha directriz de la agencia administradora, el contratista podría solicitar al gobierno de los Estados Unidos que intervenga en dicho litigio para proteger el interés público.

El solicitante además está de acuerdo en que estará sujeto a las cláusulas de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción con asistencia federal. Disponiéndose, que, si el solicitante que participa es gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades anterior no es aplicable a cualquier agencia, instrumentalidad o subdivisión de dicho gobierno que no participa en los trabajos contractuales.

d. Ley Davis Bacon



(1) *Salarios mínimos*

(i) Todos los trabajadores y mecánicos empleados o trabajando en el sitio del trabajo (o bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937 o bajo la Ley de Vivienda de 1949 en la construcción o desarrollo del proyecto), serán pagados incondicionalmente y no menos con una frecuencia superior a una vez por semana, y sin deducciones o bonificaciones subsiguientes en ninguna cuenta (excepto las deducciones de nómina permitidas por las reglamentaciones emitidas por el Secretario del Trabajo en virtud de la Ley Copeland (29 C.F.R parte 3)), el monto total de los salarios y beneficios complementarios de buena fe (o equivalentes en efectivo de los mismos) adeudados al momento del pago calculados a tasas no inferiores a las contenidas en la determinación de salarios del Secretario de Trabajo que se adjunta al presente y forma parte del mismo, independientemente de cualquier relación contractual que pueda alegarse que existe entre el contratista y dichos trabajadores y mecánicos. Las contribuciones realizadas o los costos razonablemente anticipados por beneficios complementarios de buena fe conforme a la sección 1(b)(2) de la Ley Davis-Bacon en nombre de trabajadores o mecánicos se consideran salarios pagados a dichos trabajadores o mecánicos, sujeto a las disposiciones del párrafo (a)(1)(iv) de esta sección; además, las contribuciones periódicas realizadas o los costos incurridos durante más de un período semanal (pero con una frecuencia no inferior a la trimestral) en virtud de planes, fondos o programas que cubran el período semanal en particular, se considerarán realizados o incurridos de manera constructiva durante dicho período semanal. A dichos trabajadores y mecánicos se les pagará el salario correspondiente y los beneficios complementarios según la determinación del salario para la clasificación del trabajo realmente realizado, sin tener en cuenta la habilidad, excepto lo dispuesto en § 5.5(a)(4). Los trabajadores o mecánicos que realicen trabajos en más de una clasificación pueden ser compensados a la tarifa especificada para cada clasificación por el tiempo realmente trabajado en ella: *Siempre y cuando*, que los registros de nómina del empleador establezcan con precisión el tiempo empleado en cada clasificación en la que se realiza el trabajo. El contratista y sus subcontratistas deberán publicar en todo momento la determinación del salario (incluida cualquier clasificación adicional y tasas salariales conforme al párrafo (a)(1)(ii) de esta sección) y el cartel de Davis-Bacon (WH-1321). en el lugar de la obra en un lugar visible y accesible donde pueda ser visto fácilmente por los trabajadores.

- A. El oficial de contrataciones deberá exigir que cualquier clase de trabajadores o mecánicos, incluidos los ayudantes, que no figuren en la determinación del salario y que deban emplearse en virtud del contrato se clasifiquen de conformidad con la determinación del salario. El oficial de contrataciones aprobará una clasificación adicional y tarifa salarial y beneficios marginales, por lo tanto, solo cuando se hayan cumplido los siguientes criterios:
1. El trabajo a ser realizado por la clasificación solicitada no es realizado por una clasificación en la determinación del salario ; y
 2. La clasificación es utilizada en el área por la industria de la construcción; y
 3. La tasa salarial propuesta, incluidos los beneficios complementarios de buena fe, tiene una relación razonable con las tasas salariales contenidas en la determinación salarial .



- B. Si el contratista y los trabajadores y mecánicos que se emplearán en la clasificación (si se conocen), o sus representantes, y el oficial de contrataciones acuerdan la clasificación y la tarifa salarial (incluida la cantidad designada para beneficios complementarios cuando corresponda), una El oficial de contratación enviará un informe de la acción tomada al Administrador de la División de Horas y Salarios, Departamento de Trabajo de EE. UU. , Washington, DC 20210. El Administrador , o un representante autorizado, aprobará, modificará o desaprobará cada clasificación adicional acción dentro de los 30 días siguientes a la recepción y así informar al oficial de contratación eso notificará al oficial de contrataciones dentro del período de 30 días que se necesita tiempo adicional.
 - C. En caso de que el contratista, los obreros o mecánicos a emplearse en la clasificación o sus representantes, y el oficial de contrataciones no se pongan de acuerdo sobre la clasificación propuesta y la tarifa salarial (incluyendo la cantidad designada para beneficios marginales, cuando corresponda), el oficial de contrataciones remitirá las preguntas, incluidas las opiniones de todas las partes interesadas y la recomendación del oficial de contrataciones , al Administrador para su determinación. El Administrador , o un representante autorizado, emitirá una determinación dentro de los 30 días siguientes a la recepción y así lo notificará al oficial de contrataciones o notificará al oficial de contrataciones dentro del período de 30 días que se necesita tiempo adicional.
 - D. El salario (incluidos los beneficios complementarios cuando corresponda) determinado de conformidad con los párrafos (a)(1)(ii) (B) o (C) de esta sección, se pagará a todos los trabajadores que realicen trabajo en la clasificación según esta contrato desde el primer día en que se realiza el trabajo en la clasificación.
- (ii) Siempre que la tasa de salario mínimo estipulada en el contrato para una clase de trabajadores o mecánicos incluya un beneficio adicional que no se exprese como una tarifa por hora, el contratista deberá pagar el beneficio según se establece en la determinación del salario o deberá pagar otro bono . beneficio marginal fideicomiso o un equivalente en efectivo por hora de este.
 - (iii) Si el contratista no realiza pagos a un fideicomisario u otra tercera persona, el contratista puede considerar como parte de los salarios de cualquier trabajador o mecánico el monto de cualquier costo anticipado razonablemente al proporcionar beneficios complementarios de buena fe bajo un plan o programa , *Siempre y cuando* el Secretario del Trabajo haya determinado, previa solicitud por escrito del contratista, que se han cumplido las normas aplicables de la Ley Davis-Bacon . El Secretario del Trabajo podrá requerir al contratista que aparte en una cuenta separada activos para el cumplimiento de las obligaciones bajo el plan o programa.

(2) *Retención.*

El (escriba el nombre de la agencia federal o el beneficiario del préstamo o la subvención) deberá, por su propia acción o por solicitud por escrito de un representante autorizado del Departamento de Trabajo, retener o hacer que se retenga del contratista en virtud de este contrato o cualquier



otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a los requisitos de salarios prevalecientes de Davis-Bacon, que esté en manos del mismo contratista principal, la mayor parte de los pagos acumulados o anticipos que se consideren necesarios para pagar a los trabajadores y mecánicos, incluyendo aprendices, aprendices y ayudantes, empleado por el contratista o cualquier subcontratista la cantidad total de los salarios requeridos por el contrato. En caso de falta de pago de cualquier trabajador o mecánico, incluido cualquier aprendiz, aprendiz o ayudante, empleado o trabajando en el lugar de trabajo (o bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937 o bajo la Ley de Vivienda de 1949 en la construcción o desarrollo del proyecto), la totalidad o parte de los salarios exigidos por el contrato, la (Agencia) puede, después de notificar por escrito al contratista, patrocinador, solicitante o propietario, tomar las medidas que sean necesarias para provocar la suspensión de cualquier otro pago, anticipo o garantía de fondos hasta que tales violaciones hayan cesado.

(3) Nóminas y registros básicos.

(i) Las nóminas y los registros básicos relacionados con los mismos deberán ser mantenidos por el contratista durante el curso del trabajo y conservados por un período de tres años a partir de entonces para todos los trabajadores y mecánicos que trabajen en el sitio del trabajo (o bajo la Ley de Vivienda de los Estados Unidos de 1937, o bajo la Ley de Vivienda de 1949, en la construcción o desarrollo del proyecto). Dichos registros deberán contener el nombre, la dirección y el número de seguro social de cada trabajador, su clasificación correcta, las tarifas por hora de los salarios pagados (incluidas las tasas de las contribuciones o los costos previstos para los beneficios complementarios de buena fe o los equivalentes en efectivo de los tipos descritos en la sección 1(b)(2)(B) de la Ley), cantidad diaria y semanal de horas trabajadas, deducciones realizadas y salarios reales pagados. Cada vez que el Secretario del Trabajo determine, conforme a 29 CFR 5.5 (a)(1)(iv), que los salarios de cualquier trabajador o mecánico incluyen el monto de cualquier costo anticipado razonablemente al brindar beneficios conforme a un plan o programa descrito en la sección 1(b)(2)(B) de la Ley Davis-Bacon, el contratista deberá mantener registros que demuestren que el compromiso de proporcionar dichos beneficios es exigible, que el plan o programa es financieramente responsable y que el plan o programa ha sido comunicado en escribiendo a los trabajadores o mecánicos afectados, y registros que muestren los costos anticipados o el costo real incurrido en la prestación de dichos beneficios. Los contratistas que empleen aprendices o aprendices bajo programas aprobados deberán mantener evidencia escrita del registro de los programas de aprendices y la certificación de los programas de aprendices, el registro de los aprendices y aprendices, y las proporciones y tasas salariales prescritas en los programas aplicables.

(ii)

(A) El contratista deberá presentar semanalmente, por cada semana en la que se realice cualquier trabajo por contrato, una copia de todas las nóminas a (escriba el nombre de la agencia federal correspondiente) si la agencia es parte del contrato, pero si la agencia no lo es tal parte, el contratista presentará las nóminas al solicitante, patrocinador o propietario, según sea el caso, para su transmisión a (escriba el nombre de la agencia). Las nóminas enviadas deberán establecer de manera precisa y completa toda la información



requerida para mantenerse bajo 29 C.F.R 5.5(a)(3)(i), excepto que los números completos de seguro social y domicilios no se incluirán en las transmisiones semanales. En cambio, las nóminas solo deberán incluir un número de identificación individual para cada empleado (*por ejemplo*, los últimos cuatro dígitos del número de seguro social del empleado). La información de nómina semanal requerida se puede enviar en cualquier forma deseada. El formulario opcional WH-347 está disponible para este propósito en el sitio web de la División de Horas y Salarios en <http://www.dol.gov/esa/whd/forms/wh347instr.htm> su sitio sucesor. El contratista principal es responsable de la presentación de copias de las nóminas de todos los subcontratistas. Los contratistas y subcontratistas deberán mantener el número de seguro social completo y la dirección actual de cada trabajador cubierto, y deberán proporcionarlos a solicitud de (escriba el nombre de la agencia federal correspondiente) si la agencia es parte del contrato, pero si la agencia es no es tal parte, el contratista los presentará al solicitante, patrocinador o propietario, según sea el caso, para su transmisión a (escriba el nombre de la agencia), el contratista o la División de Horas y Salarios del Departamento de Mano de obra para fines de una investigación o auditoría del cumplimiento de los requisitos de salarios prevalecientes. No es una violación de esta sección que un contratista principal solicite a un subcontratista que proporcione direcciones y números de seguro social al contratista principal para sus propios registros, sin la presentación semanal a la agencia gubernamental patrocinadora (o al solicitante, patrocinador o propietario).

- (B) Cada nómina presentada deberá estar acompañada de una “Declaración de Cumplimiento”, firmada por el contratista o subcontratista o su agente que paga o supervisa el pago de las personas empleadas bajo el contrato y deberá certificar lo siguiente:
- (1) Que la nómina para el período de nómina contiene la información que debe proporcionarse según § 5.5 (a)(3)(ii) de las Regulaciones, 29 C.F.R parte 5, la información adecuada se mantiene según § 5.5 (a)(3)(i) de las Regulaciones, 29 CFR parte 5, y que dicha información es correcta y completa;
 - (2) Que a cada trabajador o mecánico (incluido cada ayudante, aprendiz y aprendiz) empleado bajo contrato durante el período de nómina se le haya pagado el salario semanal completo ganado, sin descuento, ya sea directa o indirectamente, y que no se hayan hecho deducciones ya sea directa o indirectamente de la totalidad de los salarios devengados, aparte de las deducciones permitidas según lo establecido en las Regulaciones, 29 C.F.R parte 3;
 - (3) Que a cada trabajador o mecánico se le haya pagado no menos de las tasas salariales aplicables y beneficios complementarios o equivalentes en efectivo para la clasificación del trabajo realizado, como se especifica en la determinación salarial aplicable incorporada en el contrato.
- (C) La presentación semanal de una certificación debidamente ejecutada establecida en el reverso del formulario opcional WH-347 deberá cumplir con el requisito de presentación

de la "Declaración de cumplimiento" requerida por el párrafo (a)(3)(ii)(B) de esta sección.

- (D) La falsificación de cualquiera de las certificaciones anteriores puede someter al contratista o subcontratista a un proceso civil o penal conforme a la sección 1001 del título 18 y la sección 231 del título 31 del Código de los Estados Unidos.
- (iii) El contratista o subcontratista deberá hacer que los registros requeridos bajo el párrafo (a)(3)(i) de esta sección estén disponibles para su inspección, copia o transcripción por parte de los representantes autorizados de (escriba el nombre de la agencia) o el Departamento. del Trabajo , y permitirá que dichos representantes entrevisten a los empleados durante las horas de trabajo en el trabajo. Si el contratista o subcontratista no presenta los registros requeridos o no los pone a disposición, la agencia federal podrá, previa notificación por escrito al contratista, patrocinador, solicitante o propietario, tomar las medidas que sean necesarias para provocar la suspensión de cualquier pago, anticipo o garantía de fondos. Además, la falta de presentación de los registros requeridos a pedido o de no poner dichos registros a disposición puede ser motivo de acción de inhabilitación de conformidad con 29 C.F.R 5.12 .

(4) *Aprendices y practicantes.*

- (i) *Aprendices.* A los aprendices se les permitirá trabajar a una tarifa inferior a la predeterminada por el trabajo que realizaron cuando estén empleados de conformidad con un programa de aprendizaje de buena fe registrado individualmente en el Departamento de Trabajo de EE. UU. , Administración de Empleo y Capacitación, Oficina de Capacitación de Aprendices , Servicios Laborales y de Empleadores, o con una Agencia Estatal de Aprendizaje reconocida por la Oficina, o si una persona está empleada en sus primeros 90 días de empleo a prueba como aprendiz en dicho programa de aprendizaje, que no está registrado individualmente en el programa, pero que ha sido certificado por el Oficina de Capacitación de Aprendices, Servicios Laborales y de Empleadores o una Agencia Estatal de Aprendices (cuando corresponda) para ser elegible para un empleo de prueba como aprendiz. La proporción permitida de aprendices a oficiales en el sitio de trabajo en cualquier clasificación de oficio no será mayor que la proporción permitida al contratista en cuanto a la fuerza de trabajo total bajo el programa registrado. Cualquier trabajador que figure en una nómina con una tasa de salario de aprendiz, que no esté registrado o empleado de otra manera como se indicó anteriormente, se le pagará no menos de la tasa de salario aplicable en la determinación de salario para la clasificación del trabajo efectivamente realizado. Además, cualquier aprendiz que realice un trabajo en el sitio de trabajo que exceda la proporción permitida por el programa registrado deberá recibir un pago no inferior al salario aplicable en la determinación del salario por el trabajo realmente realizado. Cuando un contratista esté realizando la construcción de un proyecto en una localidad distinta a la que tiene registrado su programa, se observarán las proporciones y tarifas salariales (expresadas en porcentajes de la tarifa por hora del jornalero) especificadas en el programa registrado del contratista o subcontratista. A cada aprendiz se le debe pagar a no menos de la tarifa

especificada en el programa registrado para el nivel de progreso del aprendiz, expresada como un porcentaje de la tarifa por hora del jornalero especificada en el determinación del salario . Los aprendices recibirán beneficios complementarios de acuerdo con las disposiciones del programa de aprendizaje. Si el programa de aprendizaje no especifica los beneficios complementarios, los aprendices deben recibir el monto total de los beneficios complementarios que figuran en la determinación del salario para la clasificación aplicable. Si el Administrador determina que prevalece una práctica diferente para la clasificación de aprendiz aplicable, los beneficios adicionales se pagarán de acuerdo con esa determinación. En caso de que la Oficina de Capacitación de Aprendices, Servicios Laborales y de Empleadores, o una Agencia Estatal de Aprendices reconocida por la Oficina, retira la aprobación de un programa de aprendizaje, el contratista ya no podrá utilizar aprendices a una tarifa inferior a la predeterminada aplicable para el trabajo realizado hasta que se apruebe un programa aceptable.

- (ii) Aprendices. Salvo lo dispuesto en 29 C.F.R. 5.16, no se permitirá que los aprendices trabajen a una tarifa inferior a la predeterminada por el trabajo realizado, a menos que estén empleados de conformidad con un programa que haya recibido aprobación previa, evidenciado por una certificación formal de los EE. UU. y registrados individualmente en este. Departamento de Trabajo, Administración de Empleo y Capacitación. La proporción de aprendices a jornaleros en el lugar de trabajo no será mayor que lo permitido según el plan aprobado por la Administración de Empleo y Capacitación. Cada aprendiz debe recibir un pago no inferior a la tarifa especificada en el programa aprobado para el aprendiz .el nivel de progreso de , expresado como un porcentaje de la tarifa por hora del oficial especificada en la determinación de salario aplicable . Los aprendices recibirán beneficios complementarios de acuerdo con las disposiciones del programa de aprendices . Si el programa de aprendices no menciona los beneficios complementarios, a los aprendices se les pagará el monto total de los beneficios complementarios enumerados en la determinación del salario, a menos que el Administrador de la División de Horas y Salarios determine que existe un programa de aprendizaje asociado con la tasa salarial del oficial correspondiente en el determinación del salario que prevé menos de los beneficios complementarios completos para aprendices. Cualquier empleado que figure en la nómina a una tarifa de aprendiz que no esté registrado y que participe en un plan de capacitación aprobado por la Administración de Empleo y Capacitación recibirá un pago no inferior a la tasa de salario aplicable en la determinación del salario para la clasificación del trabajo realmente realizado. Además, a cualquier aprendiz que realice trabajo en el sitio de trabajo que exceda la proporción permitida por el programa registrado se le pagará no menos que la tarifa salarial aplicable en la determinación del salario por el trabajo realmente realizado. En caso de que la Administración de Empleo y Capacitación retire la aprobación de un programa de capacitación, el contratista ya no podrá utilizar aprendices a menos de la tarifa predeterminada aplicable para el trabajo realizado hasta que se apruebe un programa aceptable.



(iii) Igualdad de oportunidades en el empleo. La utilización de aprendices, aprendices y oficiales bajo esta parte deberá estar en conformidad con los requisitos de igualdad de oportunidades de empleo de la Orden Ejecutiva 11246, y sus enmiendas, y 29 C.F.R parte 30.

(5) *Cumplimiento de los requisitos de la Ley Copeland.* El contratista deberá cumplir con los requisitos de 29 C.F.R parte 3, que se incorporan por referencia en este contrato.

(6) *Subcontratos.* El contratista o subcontratista insertará en cualquier subcontrato las cláusulas contenidas en 29 C.F.R 5.5 (a)(1) a (10) y cualquier otra cláusula que (escriba el nombre de la agencia federal) pueda requerir mediante instrucciones apropiadas, y también una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior con todas las cláusulas del contrato en 29 C.F.R 5.5.

(7) *Terminación del contrato: inhabilitación.* El incumplimiento de las cláusulas del contrato en 29 CFR 5.5 puede ser motivo de rescisión del contrato y de inhabilitación como contratista y subcontratista según lo dispuesto en 29 C.F.R 5.12.

(8) *Cumplimiento de los requisitos de la Ley Davis-Bacon y Leyes Relacionadas.* Todos los fallos e interpretaciones de Davis-Bacon y Actos Relacionados contenidos en 29 C.F.R partes 1, 3 y 5 se incorporan aquí por referencia en este contrato.

(9) *Controversias relativas a las normas laborales.* Las disputas que surjan de las disposiciones sobre normas laborales de este contrato no estarán sujetas a la cláusula general de disputas de este contrato. Tales disputas se resolverán de acuerdo con los procedimientos del Departamento de Trabajo establecidos en 29 C.F.R partes 5, 6 y 7. Las disputas dentro del significado de esta cláusula incluyen disputas entre el contratista (o cualquiera de sus subcontratistas) y la agencia contratante, el Departamento de Trabajo de los EE. UU. o los empleados o sus representantes.

(10) *Certificación de elegibilidad.*

(i) Al celebrar este contrato, el contratista certifica que ni él (ni él o ella) ni ninguna persona o firma que tenga un interés en la firma del contratista es una persona o firma inelegible para adjudicarse contratos gubernamentales en virtud de la sección 3 (a) de la Ley Davis-Bacon o 29 C.F.R 5.12 (a)(1).

(ii) No se subcontratará ninguna parte de este contrato a ninguna persona o empresa que no sea elegible para la adjudicación de un contrato gubernamental en virtud de la sección 3(a) de la Ley Davis-Bacon o 29 C.F.R 5.12 (a)(1).

(iii) La sanción por hacer declaraciones falsas está prescrita en el Código Penal de EE. UU., 18 U.S.C 1001.

Ley de horas de trabajo por contrato y normas de seguridad. El Jefe de la Agencia hará que o requiera que el oficial de contrataciones inserte las siguientes cláusulas establecidas en los párrafos (b)(1), (2), (3) y (4) de esta sección en su totalidad en cualquier contrato por un monto de exceso



de \$100,000 y sujeto a las disposiciones de horas extras de la Ley de Estándares de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato . Estas cláusulas se insertarán además de las cláusulas requeridas por el § 5.5 (a) o el § 4.6 de la parte 4 de este título. Como se usa en este párrafo, los términos *obreros y mecánicos* incluyen vigilantes y guardias.

- (1) *Requisitos de horas extras.* Ningún contratista o subcontratista que contrate para cualquier parte del trabajo del contrato que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos requerirá o permitirá que dicho trabajador o mecánico en cualquier semana laboral en la que esté empleado en dicho trabajo trabaje más de cuarenta horas en dicha semana laboral a menos que dicho trabajador o mecánico reciba una compensación a una tasa no inferior a una vez y media la tasa básica de pago por todas las horas trabajadas en exceso de cuarenta horas en dicha semana laboral.
- (2) *Violación; responsabilidad por salarios no pagados; daños y perjuicios.* En caso de cualquier violación de la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección, el contratista y cualquier subcontratista responsable serán responsables por los salarios no pagados . Además, dicho contratista y subcontratista serán responsables ante los Estados Unidos (en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o un territorio, ante dicho Distrito o dicho territorio), por daños y perjuicios. Dichos daños liquidados se calcularán con respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluidos los vigilantes y guardias, empleados en violación de la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección, por la suma de \$29 por cada día calendario en el que a dicha persona se le exigió o permitió trabajar en exceso de la semana laboral estándar de cuarenta horas sin el pago de los salarios por horas extras requeridos por la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección.
- (3) *Retención por salarios no pagados y daños y perjuicios.* El (escriba el nombre de la agencia federal o el beneficiario del préstamo o la subvención) deberá, por su propia acción o por solicitud por escrito de un representante autorizado del Departamento de Trabajo, retener o hacer que se retenga cualquier dinero pagadero a cuenta del trabajo. realizados por el contratista o subcontratista en virtud de dicho contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato asistido por el gobierno federal sujeto a la Ley de estándares de seguridad y horas de trabajo por contrato, que está en manos del mismo contratista principal, las sumas que se determinen necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad de dicho contratista o subcontratista por salarios no pagados y daños liquidados según lo dispuesto en la cláusula establecida en el párrafo (b)(2) de esta sección.
- (4) *Subcontratos.* El contratista o subcontratista insertará en cualquier subcontrato las cláusulas establecidas en el párrafo (b)(1) a (4) de esta sección y también una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable del cumplimiento por parte de cualquier subcontratista o subcontratista de nivel inferior de las cláusulas establecidas en los párrafos (b)(1) a (4) de esta sección.



Además de las cláusulas contenidas en el párrafo (b), en cualquier contrato sujeto únicamente a la Ley de Normas de Seguridad y Horas de Trabajo por Contrato y no a cualquiera de los otros estatutos citados en § 5.1, el Jefe de la Agencia deberá hacer o requerir la oficial de contrataciones que inserte una cláusula que requiera que el contratista o subcontratista mantenga nóminas y registros básicos de nómina durante el curso del trabajo y los conserve por un período de tres años a partir de la finalización del contrato para todos los trabajadores y mecánicos, incluidos los guardias y vigilantes, trabajando en el contrato. Dichos registros contendrán el nombre y la dirección de cada empleado, el número de seguro social, las clasificaciones correctas, las tarifas de salarios pagados por hora, el número de horas trabajadas diarias y semanales, las deducciones realizadas y los salarios reales pagados. Además, el jefe de la agencia hará que el oficial de contrataciones o requiera que inserte en dicho contrato una cláusula que establezca que los registros que se mantendrán en virtud de este párrafo estarán disponibles por parte del contratista o subcontratista para su inspección, copia o transcripción por parte de representantes autorizados del (escriba el nombre de la agencia) y el Departamento de Trabajo, y el contratista o subcontratista permitirá que dichos representantes entrevisten a los empleados durante las horas de trabajo en el trabajo.

e. Ley Anti-Soborno Copeland

- i. El contratista cumplirá con el 18 U.S.C. § 874, 40 U.S.C. § 3145, y los requisitos de 29 C.F.R. Parte 3 según apliquen, los cuales se incorporan por referencia en este contrato.
- ii. El Contratista o subcontratista debe agregar en todo subcontrato la cláusulas anterior y cualquier otra cláusula que FEMA pueda requerir mediante instrucciones pertinentes, así como una cláusula que requiera que los subcontratistas incluyan estas cláusulas en cualquier subcontratación posterior. El contratista principal será responsable del cumplimiento de cualquier subcontratista posterior, con todas las cláusulas contractuales.
- iii. El incumplimiento de las cláusulas contractuales anterior puede ser motivo para rescisión del contrato y para la exclusión del contratista subcontratista, según se establece en el 29 C.F.R. § 5.12.

f. Ley de Horas Trabajadas Bajo Contrato y Normas de Seguridad en el Empleo

- i. Ningún contratista o subcontratista que tenga un contrato que pueda requerir o involucrar el empleo de trabajadores o mecánicos deberá requerir ni permitir que ningún trabajador o mecánico, en cualquier semana laboral en la cual este empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en esa semana laboral a menos que tal trabajador o mecánico reciba remuneración a una tasa no menor de una vez y media de la tarifa asica de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta horas en la semana laboral.



- ii. En caso de violación a la cláusula (i) de la presente sección, el contratista o subcontratista responsable por hacer cumplir la misma, será responsable por los salarios no pagados. Además, dicho contratista o subcontratista se someterá a la jurisdicción de los Estados Unidos (o en el caso de trabajos realizados bajo contrato para el Distrito de Columbia o territorios de los Estados Unidos, se someterán a la jurisdicción de dichos foros), para responder por danos y perjuicios liquidados. Dichos danos y perjuicios serán calculados respecto a cada trabajador o mecánico individual, incluyendo vigilantes y guardias a quienes se les haya violentado los derechos en la cláusula (i) de esta sección, por la suma de \$27 por día calendario en que se le requirió o permitió al empleado trabajar en exceso de las cuarenta horas de la semana laboral estándar son recibir el pago correspondiente por horas extras que se requiere en la cláusula (i) de esta sección.
- iii. La (nombre del receptor de la subvención) debe, ya sea por iniciativa propia o a petición por escrito de un representante autorizado del Departamento del Trabajo, retener o procurar que se retenga cualquier cuantía adeudada al contratista o subcontratista, bajo cualquier contrato regular o federal, o que reciba fondos federales, que este sujeto a la Ley de horas Trabajadas Bajo Contrato y a las Normas de Seguridad en el Empleo, (suscrito por el mismo contratista principal), por aquellas sumas que pudieran ser necesarias para satisfacer cualquier responsabilidad por salarios no pagados e indemnizaciones por danos y perjuicios estipuladas en la cláusula (ii) de esta sección.
- iv. El contratista o subcontratista debe agregar las cláusulas (i) a la (iv) de esta sección cualquier subcontratación de servicios, así como una cláusula que requiera a los subcontratistas incluir estas mismas cláusulas en cualquier subcontratación de nivel inferior. El contratista principal será responsable por el cumplimiento [pr [ate, de cualquier subcontratista (o subcontratista de nivel inferior) en las cláusulas (i) a (iv) de esta sección.
- v. El Contratista o subcontratista mantendrá nóminas y récords básicos de nóminas durante el curso del trabajo y los preservará por un periodo de 3 años desde el cumplimiento del contrato para todos los obreros y mecánicos, incluyendo guardias y vigilantes trabajando bajo el contrato. Los récords contendrán el nombre y dirección de cada empleado, número de seguro social, clasificaciones correctas, tarifas por hora de salarios pagados, horas trabajadas por día y por semana, deducciones hechas, y salarios actuales pagados.
- vi. El Contratista o subcontratista mantendrá los récords mantenidos bajo esta disposición disponibles para inspección, copia, o transcripción por representantes autorizados del Departamento de Seguridad Nacional, la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias, y el Departamento del Trabajo. El contratista o subcontratista permitirá que tales representantes entrevisten empleados durante horas laborables.



g. Derecho sobre invenciones hechas bajo un contrato o acuerdo

Cuando una asignación de fondos de FEMA cae bajo la definición de "acuerdo de fondos", y la entidad no federal suscribe un contrato para la sustitución de partes, asignación o ejecución de trabajos experimentales, obras de desarrollo o de investigación bajo dicho "acuerdo de fondos", la Entidad debe cumplir con los requisitos de 37 C.F.R. Parte 401 y cualquier reglamento aplicable emitido por FEMA.

h. Ley de Aire Limpio y Ley de Control de la Calidad del Agua

- i. El contratista se compromete a cumplir con todas las normas, órdenes o reglamentos aplicables, requeridos por la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 7401 et seq.
- ii. El contratista se compromete a informar cualquier violación al (insertar nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato) y entiende y acepta que el (insertar el nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato), a su vez, reportara o garantizara la adecuada notificación sobre cualquier violación a la ley, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencia (FEMA), y a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA).
- iii. El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontratación que exceda la cantidad de \$150,000.00 en fondos, total o parcialmente provenientes de asistencia federal de FEMA.
- iv. El contratista se compromete a seguir todas las normas, ordenes o reglamentos aplicables, en cumplimiento con la Ley Federal de Control de Contaminación del Agua, según enmendada, 33 U.S.C. 1251 et seq.
- v. El contratista se compromete a reportar cualquier violación de la (insertar el nombre de la entidad no federal que suscribe el Contrato) y entiende y acepta que el (nombre de la entidad no federal que suscribe el contrato), a su vez, reportará la adecuada notificación a la (insertar el nombre de la entidad intermediaria, si es aplicable), Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), y a la Oficina Regional pertinente de la Agencia para la Protección Ambiental (EPA).
- vi. El contratista se compromete a incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda el límite de \$150,000.00, cuando utilice fondos federales que provengan total o parcialmente de FEMA.

i. Desaforo y Suspensión

- i. Este contrato es una transacción cubierta por las regulaciones del 2 C.F.R. 180 y 2 C.F.R. 3000. Por lo tanto, el Contratista debe asegurarse de que ninguno de sus



principales (según definidos en 2 C.F.R § 180.995) o sus afiliados (según definidos en 2 C.F.R § 180.905) estén excluidos (según definidos en 2 C.F.R § 180.940) o descalificados (según definidos en 2 C.F.R § 180.935)

- ii. El contratista debe cumplir con el 2 C.F.R § 180, subparte C y 2 C.F.R 3000, subparte C, y debe incluir un requisito para cumplir con estas regulaciones en cualquier contratación de nivel inferior que realice.
- iii. Esta certificación es una representación material de los hechos sobre los cuales descansa (insertar el nombre del receptor/subreceptor/solicitante) para este contrato. Si posteriormente se determina que el contratista incumplió con el 2 C.F.R 180, subparte C, y 2 C.F.R 3000, subparte C, además de los remedios disponibles para (insertar el nombre del receptor/subreceptor/solicitante), el Gobierno Federal podría buscar otros remedios en ley, incluyendo, entre otras cosas la suspensión o exclusión.
- iv. El Licitador se compromete a cumplir con los requisitos del 2 C.F.R 180, subparte C, y, 2 C.F.R 3000, subparte C, mientras esta oferta sea válida y durante el periodo de cualquier contrato que pueda derivarse de esta oferta. El licitador también se compromete a incluir una disposición que exija el cumplimiento con estas regulaciones durante transacciones cubiertas en niveles inferiores.

j. Enmienda Byrd Anti-Cabildeo

- i. Los contratistas que soliciten o realicen una licitación para una asignación con un valor de \$100,000.00 o mayor deben presentar una certificación requerida. Cada nivel de contratación certificara ante el nivel anterior que no utilizara ni ha utilizado fondos federales asignados para pagar a personas u organizaciones con el fin de influenciar o intentar influir sobre un funcionario o empleado de cualquier agencia, miembro del Congreso, funcionario o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del congreso para obtener contrato federal, subvención o cualquier otra adjudicación cubierta bajo el 31 U.S.C § 1352. Cada nivel también debe divulgar cualquier cabildeo con fondos no federales que esté relacionado a la obtención de cualquier adjudicación federal. Dichas divulgaciones se remitirán de nivel a nivel hasta el receptor original quien, a su vez, enviara al certificación o certificaciones a la agencia adjudicadora.

k. Adquisición de materiales recuperados

En la ejecución de este contrato, el Contratista hará uso máximo de productos que contengan materiales recuperados que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no pueda ser adquirido;



Competitivamente dentro de un plazo que permita cumplir con el calendario de ejecución del contrato;

Cumpliendo los requisitos de ejecución del contrato; o a un precio razonable.

La información sobre este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en la página web de la EPA en su guía titulada *Comprehensive Procurement Guidelines*, la cual se puede acceder a través de: <https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurementguideline-cpg-program>.

El Contratista también se compromete a cumplir con todos los demás requisitos aplicables de la Sección 6002 de la Ley de Eliminación de Desechos Sólidos.”

1. Prohibición a la contratación de equipos y servicios de telecomunicaciones cubiertos

(a) *Definiciones.* Según empleados en esta cláusula, los términos “transmisión”; “gobierno extranjero cubierto”; “equipo de telecomunicaciones cubierto”; “acuerdos de interconexión”; “redes fuera de cobertura”; “componente sustancial o esencial”; y “equipo de telecomunicaciones”, serán definidas según la Política de FEMA Núm. 405-143-1 titulada “*Prohibitions on Expending FEMA Award Funds for Covered Telecommunications Equipment or Services (Interim)*”.

(b) *Prohibiciones.*

(1) A partir del 13 de agosto de 2020, por motivos de seguridad nacional, la Sección 889(b) de la Ley John S. McCain de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2019, Ley Núm. 115-232; y el 2 C.F.R. § 200.216, prohíben a los jefes de agencia utilizar u obligar fondos federales, ya sea para cubrir costos, suscribir acuerdos cooperativos, préstamos o garantías de préstamo cuando dichas transacciones estén relacionadas a ciertos tipos de entidades o productos de telecomunicaciones.

(2) Los contratistas y subcontratistas no exentos por el párrafo (c) de esta cláusula, no pueden utilizar asignaciones de fondos de FEMA para cubrir costos, suscribir acuerdos cooperativos, préstamos o garantías de préstamo:

(i) Para adquirir u obtener cualquier equipo, sistema, o servicio crítico que utilice equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como un componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema;

(ii) Con el propósito de suscribir, extender o renovar para adquirir u obtener equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema; o

- (iii) Para suscribir, extender o renovar contratos con entidades que utilicen o dependan de equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica de cualquier sistema;
- (iv) Para cumplir con alguna obligación o requisito contractual, subcontractual o legal, proveer cualquier equipo, sistema o servicio que utilice equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos como componente sustancial o esencial de cualquier sistema, o como tecnología crítica parte de cualquier sistema.

(c) *Excepciones.*

(1) Esta cláusula no les prohíbe a los contratistas proveer:

- (i) Servicios o equipo que se conecten directamente a las instalaciones de un tercero mediante enlaces, retransmisores o servicios “fuera de cobertura” preaprobados.
- (ii) Equipos de telecomunicaciones que no permitan o no posean la capacidad de redirigir o mostrar los datos de sus usuarios u otra información almacenada.

(2) Estas restricciones no aplican ya sea implícitamente o por ley en los siguientes casos:

(i) Equipo o servicios de telecomunicaciones que:

- 1. No se utilicen como un componente esencial o sustancial de un sistema;
- 2. No se utilicen como tecnología crítica de un sistema.

(ii) Equipos o servicios que por su naturaleza no se consideren equipos o servicios de telecomunicaciones cubiertas.

(d) *Deber de Reportar*

- (1) Todo contratista que durante la vigencia del contrato identifique o advenga en conocimiento sobre la existencia de equipo o servicios de telecomunicaciones cubiertos por ley, que además se estén empleando como parte esencial o sustancial de cualquier sistema o que constituyan tecnología crítica para su funcionamiento, deben reportar dicha información siguiendo los procesos descritos en el párrafo (d)(2); a no ser que se disponga otro mecanismo de reportaje por vía contractual.
- (2) El contratista que desee reportar un incidente bajo la descripción del párrafo (d)(1) de esta cláusula debe seguir el proceso descrito a continuación:
 - (i) Notificar dentro del primer día laborable en que se obtuvo conocimiento sobre el incidente e incluir en dicho reporte: el número de contrato; el número de orden (si aplica); el nombre del proveedor; el número de identificación del proveedor (si se conoce); el código de suplidor comercial y gubernamental (CAGE), si es que lo conoce;



la marca, modelo, número de pieza (original o de fabricante); una descripción del sistema o equipo; y cualquier otra información o recomendación que sirva para mitigar riesgos de seguridad existentes.

- (ii) Dentro de los primeros 10 días laborables de haber hecho una notificación conforme al párrafo (d)(2)(i) de esta cláusula: debe proveerse cualquier recomendación o información adicional disponible que sirva para mitigar posibles daños. Además, el contratista debe describir los esfuerzos tomados hasta entonces ya sea para prevenir el uso o hacer entrega del equipo o servicio de telecomunicaciones cubierto y detallar las estrategias futuras para prevenir el uso o hacer entrega de este.

- (e) Subcontratos. El contratista debe agregar las partes esenciales de esta cláusula, incluyendo el presente párrafo (e) en todas sus subcontrataciones o pactos con tercero.

m. Trato preferencial de compra de productos nacionales o domésticos

Dentro de lo posible, según sea apropiado o bajo las delimitaciones hechas por ley federal, el contratista dará preferencia a la compra, adquisición y uso de bienes o materiales domésticos, producidos dentro de los Estados Unidos. Esto incluye, pero no se limita a: hierro, aluminio, acero, cemento u otros productos manufacturados en el país.

Para propósitos de esta cláusula: “Producido en los Estados Unidos” significa materiales de hierro o acero que se fabriquen en Estados Unidos, desde la etapa inicial de fundición, hasta la aplicación de capas de material para terminaciones.

“Producto manufacturado” significa cualquier material compuesto en parte o del todo de elementos metálicos ferrosos como el aluminio, plásticos o arcilla polimérica como tuberías con base de cloruro de polivinilo; mezclas de concreto; madera y cristal, incluyendo fibras ópticas.

n. Acceso a Récor

- i. El contratista se compromete a proporcionar (insertar el nombre de la entidad no federal), (insertar el nombre de la entidad intermediaria, si aplica), al administrador de FEMA, al Contralor general de los Estados Unidos o a cualquiera de sus representantes autorizados acceso a cualquier libro, documento, papel y registro del contratista que sea directamente pertinente a este contrato con el propósito de realizar auditorías, inspecciones, extractos, y transcripciones.
- ii. El contratista acuerda permitir a cualquiera de las partes anteriores reproducir por cualquier medio o copiar extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.



- iii. El contratista acuerda proporcionarle al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados acceso a obras de construcción u otros sitios de trabajo relacionado con los trabajos que se están completando bajo el contrato.
- iv. En cumplimiento con la sección 1225 de la Ley de Recuperación por Desastres de 2018 (*Recovery Reform Act of 2018*), el (insertar el nombre de la entidad no federal) y el Contratista reconocen y acuerdan que ningún lenguaje en este contrato está destinado a prohibir las auditorías o revisiones internas por parte del Administrador de FEMA o el Contralor General de los Estados Unidos.

o. Cambios

Todo contrato incluirá una cláusula de cambios que describa cómo, si es posible, cualquiera de las partes puede hacer cambios para alterar el método, precio, u horario del trabajo sin violar el contrato. El lenguaje de la cláusula puede variar dependiendo de la naturaleza del contrato y el/los artículos(s) adquirido(s).

p. Uso Sello, Logo y Banderas de DHS

El contratista no utilizara el (los) sello (s) de DHS (Departamento de Seguridad nacional de los Estaos Unidos), logos, escudos ni reproducciones de banderas o semejanzas de los funcionarios de la agencia DHS sin la aprobación previa específica de FEMA. El contratista incluirá esta disposición en cualquier subcontrato.

q. Cumplimiento de leyes federales, reglamentos y ordenes ejecutivas

Esta es una declaración de que la asistencia económica de FEMA se utilizara para financiar el contrato en su totalidad o de manera parcial. El contratista cumplirá con todas las leyes federales, regulaciones, ordenes ejecutivas, políticas, procedimientos y directivas de FEMA.

r. Ausencia de obligación por parte del Gobierno Federal

El Gobierno federal no es parte en este contrato y no está sujeto a cualquier obligación o responsabilidad a la entidad no federal, contratista, o cualquier otra parte con relación a cualquier asunto resultante del contrato.

s. Fraude en el Manejo de Programas, Declaraciones Fraudulentas Actos Relacionados

- i. El contratista reconoce que el 31 USC cap. 38 (Remedios Administrativos para Declaraciones y Reclamaciones Falsas) aplica a sus acciones bajo este contrato.
- ii. El Contratista certifica o afirma la veracidad y exactitud de cualquier declaración que haya hecho, haga, pueda hacer o haga que se haga en relación con este contrato.



El Contratista acuerda incluir el lenguaje anterior en cada subcontrato bajo este contrato, modificado solo para identificar al subcontratista que estará sujeto a estas disposiciones.

t. Pasos Afirmativos Socioeconómicos para la Inclusión de Minorías y Sectores Diversos

En caso de subcontrataciones, el contratista principal debe tomar todos los pasos identificados en el 2 CFR § 200.321(b)(1)-(5) para garantizar que negocios y de grupos minoritarios, empresas y negocios operados por mujeres, y negocios localizados en áreas con alta demanda laboral sean utilizados cuando sea posible.

u. Propiedad intelectual y derechos de autor

El contratista concede a (insertar nombre de la entidad no federal), una licencia de uso global, libre de costo, sin derecho a regalías, no-exclusiva e irrevocable sobre la información o descubrimientos hechos en el transcurso de este contrato, que incluye el derecho a reproducir, publicar, usar, referenciar o aludir en trabajos relacionados, distribuir, exponer o presentar públicamente dicha información o descubrimientos. Si se requieren datos o información previamente descubierta en otros estudios, para cumplir con el contrato, el contratista debe describir y acreditar la obra a su autor o adquirir los permisos de uso necesarios para utilizar dicha obra de la misma forma que utilizaría cualquier descubrimiento original, hecho en el transcurso del contrato. "Descubrimiento" se utilizará en referencia a cualquier obra cubierta por derechos de autor bajo el 17 U.S.C. § 102; entiéndase, reportes escritos, obra literaria, programas digitales o fuentes de código, música, coreografía, fotos, imágenes, ilustraciones gráficas, esculturas, videos, películas o cualquier otro tipo de obra auditiva, visual o arquitectónica. Al finalizar o antes de finalizar el contrato, el Contratista entregará a (insertar el nombre de la entidad no federal) la información que se descubra por primera vez durante el contrato o cualquier otra información que haya sido necesaria para hacer los descubrimientos originales, de una manera accesible, en el formato aceptable por (insertar el nombre de la entidad no federal)."

v. Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas

El Contratista certifica que mantendrá un ambiente de trabajo libre de drogas. También certifica la publicación y distribución de material relacionado con la prohibición de sustancias controladas y las sanciones a las que están sujetas y que se han establecido programas de prevención y detección de drogas. El Contratista informará al contratante en caso de una condena por drogas en el área de trabajo y las medidas disciplinarias que se tomarán contra cualquier empleado condenado por delitos relacionados con el uso y abuso de sustancias controladas de acuerdo con la "Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas".

w. Disposiciones Generales de HUD



Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

Anejo I**OFERTA DEL LICITADOR**

Fecha: _____

Nombre Compañía / No. Licitador

[] Negocio privado , [] Corporación, o [] Asociación, por la presente somete su oferta.

Seguro Social Patronal: _____

Hacemos constar que hemos leído todas las instrucciones, términos, condiciones, enmiendas, notificaciones, minutas y cláusulas del pliego de subastas; que entendemos y aceptamos cumplir con todas las cláusulas contenidas en éstos y en el contrato. Asimismo, certificó que sostendré mi oferta durante todo el proceso de licitación y hasta que cumpla con la entrega de los bienes, la finalización de la obra o se presten los servicios adjudicados.

La dirección sometida con esta oferta es la dirección donde recibimos nuestra correspondencia.

Yo, _____, CERTIFICO que estoy autorizado a firmar esta oferta y mi nombre y firma constan registradas en el Registro de Licitadores.

Nombre en letra de molde

Firma

Puesto o cargo que ocupa

Dirección Postal:

Dirección Física:

Número de Teléfono y Fax:

Correo Electrónico:

Corporación Foránea

Nombre del Agente Residente

Dirección

Número de Teléfono y Fax



ANEJO II

Administración de Servicios Generales
Gobierno de Puerto Rico

Yo, _____, en mi carácter personal, mayor de edad,
(nombre y apellidos)
_____, y vecino de _____,
(estado civil) (profesión) (ciudad) (país o estado)

CERTIFICO LO SIGUIENTE:

1. Que mi nombre y demás circunstancias personales son las anteriormente expresadas.
2. Que comparezco como dueño de negocio de tipo individual.
3. Que el nombre comercial de mi negocio (D/B/A, *si aplica*), es el siguiente,
_____.

4. Que el propósito del negocio individual que represento es proveer los siguientes bienes, obras y/o servicios profesionales o no profesionales: (*escriba a que se dedica*)

5. Que las siguientes personas, **cuyas firmas aparecen en el presente documento más adelante**, están autorizadas a nombre y en representación del negocio, a firmar las ofertas que se sometan como parte de los procesos de compra de bienes y servicios profesionales y no profesionales que se lleven a cabo por las distintas agencias, corporaciones públicas y municipios del Gobierno de Puerto Rico.
6. Que **las firmas de las personas que constan en el presente documento** obligan al negocio que represento en todos los procesos de compra de bienes y servicios profesionales o no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios. De igual forma, dichas personas están autorizadas a firmar ofertas y suscribir todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia.



Nombre y Apellidos	Posición	Firma

7. Que suscribo la presente Certificación con el propósito de cumplir con uno de los requisitos para ingresar al Registro Único de Licitadores (RUL) o al Registro Único de Proveedores de Servicios Profesionales (RUP) y para cualquier otro propósito administrativo o legal pertinente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación en _____,
(ciudad)
_____, hoy _____ de _____ de 20_____.
(país o estado)

FIRMA

Afidávit Número: _____

JURADA Y SUSCRITA ante mí por _____, de las circunstancias personales antes mencionadas, en su carácter de _____ de la _____ (tipo de negocio) y a quien identifiqué mediante _____.

En _____, _____, hoy _____ de _____ de 20____.

Nombre del (de la) Notario(a)

Firma del (de la) Notario(a)

**RESOLUCIÓN CORPORATIVA**(no se aceptará Declaración Jurada que tenga
borrones, tachaduras o corrector)**ANEJO III**

Yo _____, mayor de edad, (estado civil) _____, (profesión) _____, y vecino de _____, en calidad de _____ de la (tipo de negocio) _____, certifico, que en reunión celebrada el día _____ de _____ de 20____, a la cual asistió el quórum reglamentario, se resolvió autorizar a las personas nombradas a continuación, para que cualquiera de ellas, a nombre y en representación de esta Corporación, puedan comparecer a los procesos de compra de bienes y servicios no profesionales realizados por las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, corporaciones públicas y municipios, así como firmar ofertas y suscribir contratos y todo tipo de documento requerido como parte de dicha comparecencia, por lo que sus firmas, las cuales se hacen constar en este documento, obligan a esta (tipo de negocio) _____.

Nombre y Apellido	Posición	Firma

En mi carácter de _____ de la (tipo de negocio) _____, certifico, además, que la Resolución arriba transcrita no ha sido revocada, anulada o enmendada en forma alguna y que se mantiene vigente con toda su fuerza y vigor.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente y estampo el sello de la _____ (tipo de negocio).

En _____, hoy ____ de _____ de 20____.

Firma del (de la) Declarante

Sello Negocio

AFIDÁVIT

Afidávit Número: _____

JURADA Y SUSCRITA ante mí por _____, de las circunstancias personales antes mencionadas, en su carácter de _____ de la _____ (tipo de negocio) y a quien identifico mediante _____.

En _____, hoy ____ de _____ de 20____.

Nombre del (de la) Notario(a)

Firma del (de la) Notario(a)

Sello Notarial

Cost Proposal

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a las facilidades deportivas que Ubican en la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen,
Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

Item	Descripción	Unidad	Costo Total	Término de Garantía	Término de Entrega
FACILIDAD DEPORTIVA DE LA URBANIZACIÓN CIBUCO					
ELECTRICAL					
1.1	Verification, repairs electrical system for code compliance	LS			
1.2	Supply and install of luminaire, as Scope of Works	LS			
CONCRETE					
2.1	Supply and install new self-supported concrete pole 25', as Scope of Works	LS			
2.2	Supply and construction of base for the new self-supported concrete pole, as Scope of Works	LS			
FENCE					
3.1	Remove and dispose of damaged chain link fence, as Scope of Works	LS			
3.2	Supply and install of new chain link fence with barbed wire, as Scope of Works	LS			
3.3	Supply and install of double swing gate, as Scope of Works	LS			
PAINT					
4.1	Clean and patch of all surfaces, as Scope of Works	LS			
4.2	Supply paint and painting of concrete poles up to 10ft, as Scope of Works	LS			
ALLOWANCE					

Cost Proposal

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a las facilidades deportivas que Ubican en la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen,
Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

5.1	Lead & Asbestos	LS	\$10,000.00		
Costo Total:					
Término de Entrega Total: _____					

COST PROPOSAL

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a la facilidad deportiva de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

Item	Descripción	Unidad	Costo Total	Término de Garantía	Término de Entrega
FACILIDAD DEPORTIVA DE LA URBANIZACIÓN SAN FELIX					
ELECTRICAL					
1.1	Verification, repairs electrical system for code compliance	LS			
1.2	Remove and dispose of exterior lighting, as Scope of Works	LS			
1.3	Supply and install of new LED exterior lighting, as Scope of Works	LS			
1.4	Remove and dispose of athletic pole and lighting fixture, as Scope of Works	LS			
1.5	Supply and install of athletic pole, as Scope of Works	LS			
1.6	Supply and install of LED lighting fixture, as Scope of Works	LS			
CONCRETE					
2.1	Supply and construction of base for the athletic pole, as Scope of Works	LS			
FLOOR					
3.1	Supply and install of Synthetic Acrylic System, as Scope of Works	LS			
MISCELLANEOUS					
4.1	Supply and install volleyball pole system, as Scope of Works	LS			

COST PROPOSAL

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a la facilidad deportiva de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

PAINT					
5.1	Clean and patch of all existing surfaces, as Scope of Works	LS			
5.2	Remove and dispose of basketball court markings, as Scope of Works	LS			
5.3	Supply paint and painting of basketball court marking, as Scope of Works	LS			
5.4	Supply paint and painting of basketball court goal, as Scope of Works	LS			
5.5	Supply paint and painting of concrete benches, as Scope of Works	LS			
5.6	Supply paint and painting of steel canopy, as Scope of Works	LS			
5.7	Supply paint and painting of steel poles, as Scope of Works	LS			
ALLOWANCE					
6.1	Lead & Asbestos	LS	\$10,000.00		
Costo Total:					
Término de Entrega Total:					

Cost Proposal

SUBASTA FORMAL: 231-08956

Título: Mejoras a la facilidad deportiva de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

Item	Descripción	Unidad	Costo Total	Término de Garantía	Término de Entrega
FACILIDAD DEPORTIVA DE LA URBANIZACIÓN MARIA DEL CARMEN					
CONCRETE					
1.1	Supply and construction of base for chain link fence, as Scope of Works	LS			
FENCE					
2.1	Remove and dispose of chain link fence, as Scope of Works	LS			
2.2	Supply and install of chain Link fence, as Scope of Works	LS			
FLOOR					
3.1	Supply and install of Synthetic Acrylic System, as Scope of Works	LS			
EQUIPMENT					
4.1	Supply and install of freestanding metal slides, as Scope of Works	LS			
4.2	Supply and install of 4 seats heavy duty tripod swing set with straps seats, as Scope of Works	LS			
4.3	Supply and install of double seesaw, as Scope of Works	LS			
PAINT					
5.1	Clean and patch of all existing surfaces, as Scope of Works	LS			

Cost Proposal

SUBASTA FORMAL: 231-08956

Título: Mejoras a la facilidad deportiva de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

5.2	Remove and dispose of basketball court markings, as Scope of Works	LS			
5.3	Supply paint and painting of basketball court marking, as Scope of Works	LS			
5.4	Supply paint and painting of basketball court goals, as Scope of Works	LS			
5.5	Supply paint and painting of concrete benches, as Scope of Works	LS			
5.6	Supply paint and painting of poles, as Scope of Works	LS			
5.7	Supply paint and painting of concrete building and/or concrete bleachers, as Scope of Works	LS			
ALLOWANCE					
6.1	Lead & Asbestos	LS	\$10,000.00		
Costo Total:					
Término de Entrega Total: _____					

TABLA DE OFERTAR

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a la facilidad deportiva de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

Item	Descripción	Unidad	Costo Total	Termino de Garantía	Término de Entrega
FACILIDAD DEPORTIVA DE LA URBANIZACIÓN SOBRINO					
CONCRETE					
1.1	Supply and construction of base for chain link fence, as Scope of Works	LS			
FENCE					
2.1	Remove and dispose of chain link fence, as Scope of Works	LS			
2.2	Supply and install of chain link fence, as Scope of Works	LS			
FLOOR					
3.1	Supply and install of Synthetic Acrylic System, as Scope of Works	LS			
MISCELANEOUS					
4.1	Remove and dispose existing debris, palm trees, and bushes	LS			
PAINT					
5.1	Clean and patch of all existing surfaces, as Scope of Works	LS			
5.2	Remove and dispose of basketball court markings, as Scope of Works	LS			

TABLA DE OFERTAR

SUBASTA FORMAL: 23f-08956

Título: Mejoras a la facilidad deportiva de la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

5.3	Supply paint and painting of basketball court marking, as Scope of Works	LS			
5.4	Supply paint and painting of basketball steel goals, as Scope of Works	LS			
5.5	Supply paint and painting of volleyball steel post, as Scope of Works	LS			
ALLOWANCE					
6.1	Lead & Asbestos	LS	\$10,000.00		
Costo Total:					
Término de Entrega Total:					

TABLA DE OFERTAR

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a las facilidades deportivas que ubican en la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

Item	Descripción	Unidad	Costo Total	Término de Garantía	Término de Entrega
FACILIDAD DEPORTIVA DE LA URBANIZACIÓN CERRO MONTES					
ELECTRICAL					
1.1	Verification, repairs electrical system for code compliance	LS			
1.2	Supply and install of new Athletic Lighting Pole Set	LS			
1.3	Supply and install of luminaire, as Scope of Works	LS			
1.3	Supply and install of lighting fixture	LS			
CONCRETE					
2.1	Supply and install of base for the Athletic Lighting Pole, as Scope of Works	LS			
2.2	Supply and construction of base for the chain link fence, as Scope of Works	LS			
FENCE					
3.1	Remove and dispose of damaged chain link fence, as Scope of Works	LS			
3.2	Supply and install of new chain link fence with barbed wire, as Scope of Works	LS			
METALS					
4.1	Remove and dispose of metal roof, as Scope of Works	LS			
4.2	Supply and install of metal roof, as Scope of Works	LS			

TABLA DE OFERTAR

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Título: Mejoras a las facilidades deportivas que ubican en la Urbanización Cibuco, Urbanización San Félix, Urbanización María del Carmen, Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

4.3	Supply and install of galvanized gutter	LS			
4.4	Supply and install of 20ft downspout, as Scope of Works	LS			
4.5	Demolish and dispose steel benche	LS			
4.6	Supply and install new steel park bench	LS			
FLOOR					
5.1	Supply and install of Synthetic Acrylic System, as Scope of Works	LS			
PAINT					
6.1	Clean and patch of all surfaces, as Scope of Works	LS			
6.2	Remove and dispose of multisport court markings, as Scope of Works	LS			
6.3	Supply paint and painting of multisport court marking, as Scope of Works	LS			
6.4	Supply paint and painting of basketball goal, as Scope of Works	LS			
6.5	Supply paint and painting of concrete benches, as Scope of Works	LS			
6.6	Supply paint and painting of metal pole, as Scope of Works	LS			
6.7	Supply paint and painting of bleachers, as Scope of Works	LS			

TABLA DE OFERTAR

SUBASTA FORMAL: 23J-08956

Urbanización Sobrino y Urbanización Cerro Montes

6.8	Supply paint and painting of building, as Scope of Works	LS			
6.9	Supply paint and painting of volleyball post, as Scope of Works	LS			
6.10	Supply paint and painting of steel canopy, as Scope of Works	LS			
6.11	Supply paint and painting of playground equipment, as Scope of Works	LS			
6.12	Supply paint and painting of concrete pole, as Scope of Works	LS			
EQUIPMENT					
7.1	Remove and dispose existing slide, as Scope of Works	LS			
7.2	Remove and dispose spinning wheel, as Scope of Works	LS			
7.3	Supply and install of new freestanding metal slide, as Scope of Works	LS			
7.4	Supply and install of new swing set seats, as Scope of Works	LS			
7.5	Develop the repairs of existing volleyball court's net post, as Scope of Works	LS			
ALLOWANCE					
8.1	Lead & Asbesto	LS	\$10,000.00		
Costo Total:					
Término de Entrega Total: _____					

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
SAN JUAN. PUERTO RICO

26 de junio de 2020

Resolución Núm. JPE-2020-072

EXIMIENDO AL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL TRÁMITE ORDINARIO DE PERMISOS ANTE LA OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS Y LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS CON JERARQUÍA DE LA I A LA V PARA LAS OBRAS DE REPARACIÓN O MEJORAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS AFECTADAS POR EL HURACÁN MARÍA

La Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Recuperación y Reconstrucción del Gobierno de Puerto Rico (COR3) el 31 de marzo de 2020 anunciaron la obligación de \$48 millones para la reconstrucción y rehabilitación de 191 instalaciones deportivas del Departamento de Recreación y Deportes (DRD) alrededor de toda la isla, bajo el programa de mejoras permanentes de FEMA. El DRD, mediante comunicación de 1 de abril de 2020, solicita a la Junta de Planificación que se le exima del trámite ordinario para la reparación de instalaciones deportivas.

Este proyecto inicial (FEMA #87524-MDSR026-NCR-DRD, Damage #2755), que incluye 191 instalaciones deportivas y recreativas, consiste en la realización de mejoras que, aunque voluminosas por la cantidad de inmuebles impactados, en materia de la labor a realizar, son relativamente sencillas. Las reparaciones consisten en montaje o reparación de luminarias, instalación de techos de metal anclado, pintura, reparación de graderías ("bleachers"), verjas de perímetro, tableros, instalación o reparación de ventanas y puertas, instalación de techos acústicos, reparación o instalación de receptáculos, paredes de metal, instalación o reparación de equipo recreativo o de juego, tales como columpios, chorreras, sube y bajas, entre otros; demolición y acarreo de material. Se incluye con como anejo de esta resolución el *Damage Description and Dimention* (DDD) de cada una de las instalaciones incluidas en esta etapa Inicial y el cual incluye cada una de las reparaciones o mejoras a ser realizadas.

A esos fines, se requiere de los organismos gubernamentales pertinentes, entre los cuales se encuentra la Junta de Planificación, otorguen las exenciones necesarias establecidas en sus leyes y reglamentos para atender situaciones de emergencia con el propósito de agilizar todos los procesos administrativos en el trámite de solicitudes de permisos.

El Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, supra, autoriza a la Junta de Planificación a adoptar las normas necesarias para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas ante su consideración. Asimismo, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, establece que será la Junta de Planificación la encargada de establecer y uniformar los distritos de calificación, así como los parámetros para la construcción y uso de los suelos y estructuras en la Isla. También, la Ley 161-2009, ante, dispone que será la Junta de Planificación la responsable, en colaboración con varias otras agencias, de promulgar el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios* ("Reglamento Conjunto").

La Ley 81-1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos dispone en su Artículo 13.008 que el Reglamento Conjunto regirá todos los asuntos y aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud de permisos por parte de un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación, conforme a las facultades que le fueran concedidas por la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, la Ley 81-1991 y la Ley 161-2009, según enmendadas, **ACUERDA EXIMIR** de cumplir con el trámite ordinario de permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, a toda obra realizada o promovida por el DRD a los fines de simplificar y acelerar el trámite para las mejoras de las instalaciones deportivas y recreativas incluidas en el *Damage Description and Dimention* (DDD) de etapa inicial, el cual incluye cada una de las reparaciones o mejoras a ser realizadas, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Mejoras relacionadas a instalaciones deportivas

1. Relocalización de divisiones interiores que no representen alteraciones de aquellas partes del edificio que soportan cargas.
2. Remoción de material deteriorado y sustitución por material de la misma clase, similar o diferente siempre que no requiera cambios de aquellas partes principales del edificio que soportan cargas
3. Instalación de nuevas o reposición de piezas sanitarias.
4. Pintura
5. Renovación sistema eléctrico.
6. Sustitución de ventanas y puertas.
7. Colocación de losetas en pisos o azulejos y cerámica en baños y cocinas.
8. Corrección de grietas en hormigón o empañetado de paredes.
9. Renovación de los sistemas de distribución de agua potable y disposición de aguas negras.
10. Instalación de equipos, tales como acondicionadores de aire, extractores, altoparlantes y sistema de intercomunicación, entre otros.
11. Cambios en fachadas que no representen cambios en aquellas partes del edificio que soportan cargas y cuando este no radique en zona histórica.
12. Asfaltar o proveer capa de hormigón asfáltico, afirmado de caminos sobre rodaje manteniendo su ancho existente, reparación de encintados y cunetas deterioradas, así como bacheo, corrección o relleno de hoyos u otros desperfectos del pavimento.
13. Construcción y reconstrucción de calles, aceras, senderos y otras vías utilizando servidumbre o vías públicas existentes.
14. Sustitución o renovación sistema alumbrado público.
15. Mejoras en pocetos y parrillas en sistemas pluviales que no alteren diseño o aumenten capacidad del sistema.
16. Construcción de verjas en conformidad con reglamentos vigentes en cuanto altura.
17. Instalación de plumas públicas autorizadas por Departamento de Salud y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
18. Instalación de tubos para desagüe pluviales en caminos vecinales no incluidos en Plano Regulador de Carreteras.
19. Limpieza de zanjas en carreteras o caminos.
20. Extensión líneas alumbrado público a poblados existentes.
21. Construcción de instalaciones deportivas no marítimas o acuáticas que no requieren edificación de clase alguna cuando se posea el terreno y se cuente con consulta de ubicación aprobada por la Junta Adjudicativa de la OGPe.

Las obras de reparación o mejoras podrán efectuarse sin la necesidad de solicitar un permiso de construcción, siempre y cuando las mejoras y las instalaciones estén contempladas en el *Damage Description and Dimention* (DDD), el cual incluye cada una de las reparaciones o mejoras a ser realizadas.

Previo a ejecutar cualquier obra de reparación o mejora se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para toda obra de reparación o mejora deberá contar con una certificación de un ingeniero o arquitecto licenciado que acredite que las labores a realizarse no comprometen o menoscaban la integridad de la estructura a repararse ni la seguridad de los ciudadanos quienes en ésta habitan.
2. De requerirse algún tipo de reparación relacionada a los servicios básicos de agua y electricidad, las mismas deberán estar certificadas por los peritos correspondientes.
3. Queda expresamente prohibido mediante este procedimiento el aumento o cambio de la huella, o dimensiones de la estructura objeto de reparación o mejora. Cualquier cambio se mantendrá dentro de las condiciones existentes.
4. Toda obra exenta de permiso de construcción deberá cumplir con la notificación a la OGPe o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, pago de la póliza del Fondo del Seguro del Estado, los arbitrios de construcción y patente municipal.
5. Será deber del DRD lo siguiente:
 - a. Supervisar el cumplimiento e implementación de estas disposiciones.

- b. Someter un informe anual a la Junta de Planificación al término de culminación de esta resolución. Dicho informe deberá de incluir el número de caso del *Single Business Portal* (SBP), el número de catastro, nombre del municipio y coordenadas. El informe debe de estar en un formato de Excel o en un sistema compatible con un sistema de información geográfica.
- c. Se le apercibe que deberá cumplir con la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "*Ley sobre Política Pública Ambiental*".

Se determina que si alguna de las reparaciones o mejoras de las instalaciones incluidas en el *Damage Description and Dimention* (DDD), implica una mejora pública, por lo que se exige al DRD de presentar la mejora pública ante la Junta Adjudicativa de la OGPe. El Reglamento Conjunto define "*Mejora u Obra Pública*" como toda mejora permanente, toda nueva construcción, ampliación o reconstrucción (sin incluir reparación) de obra pública autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental, incluyendo, entre otras, toda adquisición, venta, permuta, cesión, arrendamiento o cambio en el uso de propiedades por cualquier funcionario y organismo y las llevadas a cabo mediante contratos de obra con entidades privadas.

Esta resolución será de aplicación exclusiva para los proyectos de mejoras en instalaciones afectadas por el Huracán María, que forman parte del *Damage Description and Dimention* (DDD) con fecha de 28 de enero de 2020, Project # 87524 4339DR-PR (4339DR). Además, el procedimiento aquí establecido no exige de cumplir con la reglamentación Federal aplicable bajo los fondos 4339DR-PR.

Notifíquese copia fiel y exacta de esta Resolución a la OGPe y a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V. Además, se dispone que copia de la presente Resolución sea colocada en el portal de la Junta de Planificación de Puerto Rico (<http://jp.pr.gov>).

ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico hoy, 26 de junio de 2020

	
MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ	
Presidenta	
	
SUHEYDY BARRETO SOTO	REBECCA RIVERA TORRES
Miembro Asociado	Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 26 de junio de 2020 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **30 JUN 2020**


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

Applicability

The Project or Program to which the construction work covered by this contract pertains is being assisted by the United States of America and the following Federal Labor Standards Provisions are included in this Contract pursuant to the provisions applicable to such Federal assistance.

A. 1. (i) Minimum Wages. All laborers and mechanics employed or working upon the site of the work, will be paid unconditionally and not less often than once a week, and without subsequent deduction or rebate on any account (except such payroll deductions as are permitted by regulations issued by the Secretary of Labor under the Copeland Act (29 CFR Part 3), the full amount of wages and bona fide fringe benefits (or cash equivalents thereof) due at time of payment computed at rates not less than those contained in the wage determination of the Secretary of Labor which is attached hereto and made a part hereof, regardless of any contractual relationship which may be alleged to exist between the contractor and such laborers and mechanics. Contributions made or costs reasonably anticipated for bona fide fringe benefits under Section 1(b)(2) of the Davis-Bacon Act on behalf of laborers or mechanics are considered wages paid to such laborers or mechanics, subject to the provisions of 29 CFR 5.5(a)(1)(iv); also, regular contributions made or costs incurred for more than a weekly period (but not less often than quarterly) under plans, funds, or programs, which cover the particular weekly period, are deemed to be constructively made or incurred during such weekly period. Such laborers and mechanics shall be paid the appropriate wage rate and fringe benefits on the wage determination for the classification of work actually performed, without regard to skill, except as provided in 29 CFR 5.5(a)(4). Laborers or mechanics performing work in more than one classification may be compensated at the rate specified for each classification for the time actually worked therein: Provided, That the employer's payroll records accurately set forth the time spent in each classification in which work is performed. The wage determination (including any additional classification and wage rates conformed under 29 CFR 5.5(a)(1)(ii) and the Davis-Bacon poster (WH-1321) shall be posted at all times by the contractor and its subcontractors at the site of the work in a prominent and accessible, place where it can be easily seen by the workers.

(ii) (a) Any class of laborers or mechanics which is not listed in the wage determination and which is to be employed under the contract shall be classified in conformance with the wage determination. HUD shall approve an additional classification and wage rate and fringe benefits therefor only when the following criteria have been met:

(1) The work to be performed by the classification requested is not performed by a classification in the wage determination; and

(2) The classification is utilized in the area by the construction industry; and

(3) The proposed wage rate, including any bona fide fringe benefits, bears a reasonable relationship to the wage rates contained in the wage determination.

(b) If the contractor and the laborers and mechanics to be employed in the classification (if known), or their representatives, and HUD or its designee agree on the classification and wage rate (including the amount designated for fringe benefits where appropriate), a report of the action taken shall be sent by HUD or its designee to the Administrator of the Wage and Hour Division, Employment Standards Administration, U.S. Department of Labor, Washington, D.C. 20210. The Administrator, or an authorized representative, will approve, modify, or disapprove every additional classification action within 30 days of receipt and so advise HUD or its designee or will notify HUD or its designee within the 30-day period that additional time is necessary. (Approved by the Office of Management and Budget under OMB control number 1215-0140.)

(c) In the event the contractor, the laborers or mechanics to be employed in the classification or their representatives, and HUD or its designee do not agree on the proposed classification and wage rate (including the amount designated for fringe benefits, where appropriate), HUD or its designee shall refer the questions, including the views of all interested parties and the recommendation of HUD or its designee, to the Administrator for determination. The Administrator, or an authorized representative, will issue a determination within 30 days of receipt and so advise HUD or its designee or will notify HUD or its designee within the 30-day period that additional time is necessary. (Approved by the Office of Management and Budget under OMB Control Number 1215-0140.)

(d) The wage rate (including fringe benefits where appropriate) determined pursuant to subparagraphs (1)(ii)(b) or (c) of this paragraph, shall be paid to all workers performing work in the classification under this contract from the first day on which work is performed in the classification.

(iii) Whenever the minimum wage rate prescribed in the contract for a class of laborers or mechanics includes a fringe benefit which is not expressed as an hourly rate, the contractor shall either pay the benefit as stated in the wage determination or shall pay another bona fide fringe benefit or an hourly cash equivalent thereof.

(iv) If the contractor does not make payments to a trustee or other third person, the contractor may consider as part

of the wages of any laborer or mechanic the amount of any costs reasonably anticipated in providing bona fide fringe benefits under a plan or program, Provided, That the Secretary of Labor has found, upon the written request of the contractor, that the applicable standards of the Davis-Bacon Act have been met. The Secretary of Labor may require the contractor to set aside in a separate account assets for the meeting of obligations under the plan or program. (Approved by the Office of Management and Budget under OMB Control Number 1215-0140.)

2. Withholding. HUD or its designee shall upon its own action or upon written request of an authorized representative of the Department of Labor withhold or cause to be withheld from the contractor under this contract or any other Federal contract with the same prime contractor, or any other Federally-assisted contract subject to Davis-Bacon prevailing wage requirements, which is held by the same prime contractor so much of the accrued payments or advances as may be considered necessary to pay laborers and mechanics, including apprentices, trainees and helpers, employed by the contractor or any subcontractor the full amount of wages required by the contract. In the event of failure to pay any laborer or mechanic, including any apprentice, trainee or helper, employed or working on the site of the work, all or part of the wages required by the contract, HUD or its designee may, after written notice to the contractor, sponsor, applicant, or owner, take such action as may be necessary to cause the suspension of any further payment, advance, or guarantee of funds until such violations have ceased. HUD or its designee may, after written notice to the contractor, disburse such amounts withheld for and on account of the contractor or subcontractor to the respective employees to whom they are due. The Comptroller General shall make such disbursements in the case of direct Davis-Bacon Act contracts.

3. (i) Payrolls and basic records. Payrolls and basic records relating thereto shall be maintained by the contractor during the course of the work preserved for a period of three years thereafter for all laborers and mechanics working at the site of the work. Such records shall contain the name, address, and social security number of each such worker, his or her correct classification, hourly rates of wages paid (including rates of contributions or costs anticipated for bona fide fringe benefits or cash equivalents thereof of the types described in Section 1(b)(2)(B) of the Davis-bacon Act), daily and weekly number of hours worked, deductions made and actual wages paid. Whenever the Secretary of Labor has found under 29 CFR 5.5 (a)(1)(iv) that the wages of any laborer or mechanic include the amount of any costs reasonably anticipated in providing benefits under a plan or program described in Section 1(b)(2)(B) of the Davis-Bacon Act, the contractor shall maintain records which show that the commitment to provide such benefits is enforceable, that the plan or program is financially responsible, and that the plan or program has been

communicated in writing to the laborers or mechanics affected, and records which show the costs anticipated or the actual cost incurred in providing such benefits. Contractors employing apprentices or trainees under approved programs shall maintain written evidence of the registration of apprenticeship programs and certification of trainee programs, the registration of the apprentices and trainees, and the ratios and wage rates prescribed in the applicable programs. (Approved by the Office of Management and Budget under OMB Control Numbers 1215-0140 and 1215-0017.)

(ii) (a) The contractor shall submit weekly for each week in which any contract work is performed a copy of all payrolls to HUD or its designee if the agency is a party to the contract, but if the agency is not such a party, the contractor will submit the payrolls to the applicant sponsor, or owner, as the case may be, for transmission to HUD or its designee. The payrolls submitted shall set out accurately and completely all of the information required to be maintained under 29 CFR 5.5(a)(3)(i) except that full social security numbers and home addresses shall not be included on weekly transmittals. Instead the payrolls shall only need to include an individually identifying number for each employee (e.g., the last four digits of the employee's social security number). The required weekly payroll information may be submitted in any form desired. Optional Form WH-347 is available for this purpose from the Wage and Hour Division Web site at <http://www.dol.gov/esa/whd/forms/wh347instr.htm> or its successor site. The prime contractor is responsible for the submission of copies of payrolls by all subcontractors. Contractors and subcontractors shall maintain the full social security number and current address of each covered worker, and shall provide them upon request to HUD or its designee if the agency is a party to the contract, but if the agency is not such a party, the contractor will submit the payrolls to the applicant sponsor, or owner, as the case may be, for transmission to HUD or its designee, the contractor, or the Wage and Hour Division of the Department of Labor for purposes of an investigation or audit of compliance with prevailing wage requirements. It is not a violation of this subparagraph for a prime contractor to require a subcontractor to provide addresses and social security numbers to the prime contractor for its own records, without weekly submission to HUD or its designee. (Approved by the Office of Management and Budget under OMB Control Number 1215-0149.)

(b) Each payroll submitted shall be accompanied by a "Statement of Compliance," signed by the contractor or subcontractor or his or her agent who pays or supervises the payment of the persons employed under the contract and shall certify the following:

(1) That the payroll for the payroll period contains the information required to be provided under 29 CFR 5.5 (a)(3)(ii), the appropriate information is being maintained under 29 CFR 5.5(a)(3)(i), and that such information is correct and complete;

(2) That each laborer or mechanic (including each helper, apprentice, and trainee) employed on the contract during the payroll period has been paid the full weekly wages earned, without rebate, either directly or indirectly, and that no deductions have been made either directly or indirectly from the full wages earned, other than permissible deductions as set forth in 29 CFR Part 3;

(3) That each laborer or mechanic has been paid not less than the applicable wage rates and fringe benefits or cash equivalents for the classification of work performed, as specified in the applicable wage determination incorporated into the contract.

(c) The weekly submission of a properly executed certification set forth on the reverse side of Optional Form WH-347 shall satisfy the requirement for submission of the "Statement of Compliance" required by subparagraph A.3.(ii)(b).

(d) The falsification of any of the above certifications may subject the contractor or subcontractor to civil or criminal prosecution under Section 1001 of Title 18 and Section 231 of Title 31 of the United States Code.

(iii) The contractor or subcontractor shall make the records required under subparagraph A.3.(i) available for inspection, copying, or transcription by authorized representatives of HUD or its designee or the Department of Labor, and shall permit such representatives to interview employees during working hours on the job. If the contractor or subcontractor fails to submit the required records or to make them available, HUD or its designee may, after written notice to the contractor, sponsor, applicant or owner, take such action as may be necessary to cause the suspension of any further payment, advance, or guarantee of funds. Furthermore, failure to submit the required records upon request or to make such records available may be grounds for debarment action pursuant to 29 CFR 5.12.

4. Apprentices and Trainees.

(i) **Apprentices.** Apprentices will be permitted to work at less than the predetermined rate for the work they performed when they are employed pursuant to and individually registered in a bona fide apprenticeship program registered with the U.S. Department of Labor, Employment and Training Administration, Office of Apprenticeship Training, Employer and Labor Services, or with a State Apprenticeship Agency recognized by the Office, or if a person is employed in his or her first 90 days of probationary employment as an apprentice in such an apprenticeship program, who is not individually registered in the program, but who has been certified by the Office of Apprenticeship Training, Employer and Labor Services or a State Apprenticeship Agency (where appropriate) to be eligible for probationary employment as an apprentice. The allowable ratio of apprentices to journeymen on the job site in any craft classification shall not be greater than the ratio permitted to the contractor as to the entire work force under the registered program. Any worker listed on a payroll at an apprentice wage rate, who

is not registered or otherwise employed as stated above, shall be paid not less than the applicable wage rate on the wage determination for the classification of work actually performed. In addition, any apprentice performing work on the job site in excess of the ratio permitted under the registered program shall be paid not less than the applicable wage rate on the wage determination for the work actually performed. Where a contractor is performing construction on a project in a locality other than that in which its program is registered, the ratios and wage rates (expressed in percentages of the journeyman's hourly rate) specified in the contractor's or subcontractor's registered program shall be observed. Every apprentice must be paid at not less than the rate specified in the registered program for the apprentice's level of progress, expressed as a percentage of the journeymen hourly rate specified in the applicable wage determination. Apprentices shall be paid fringe benefits in accordance with the provisions of the apprenticeship program. If the apprenticeship program does not specify fringe benefits, apprentices must be paid the full amount of fringe benefits listed on the wage determination for the applicable classification. If the Administrator determines that a different practice prevails for the applicable apprentice classification, fringes shall be paid in accordance with that determination. In the event the Office of Apprenticeship Training, Employer and Labor Services, or a State Apprenticeship Agency recognized by the Office, withdraws approval of an apprenticeship program, the contractor will no longer be permitted to utilize apprentices at less than the applicable predetermined rate for the work performed until an acceptable program is approved.

(ii) **Trainees.** Except as provided in 29 CFR 5.16, trainees will not be permitted to work at less than the predetermined rate for the work performed unless they are employed pursuant to and individually registered in a program which has received prior approval, evidenced by formal certification by the U.S. Department of Labor, Employment and Training Administration. The ratio of trainees to journeymen on the job site shall not be greater than permitted under the plan approved by the Employment and Training Administration. Every trainee must be paid at not less than the rate specified in the approved program for the trainee's level of progress, expressed as a percentage of the journeyman hourly rate specified in the applicable wage determination. Trainees shall be paid fringe benefits in accordance with the provisions of the trainee program. If the trainee program does not mention fringe benefits, trainees shall be paid the full amount of fringe benefits listed on the wage determination unless the Administrator of the Wage and Hour Division determines that there is an apprenticeship program associated with the corresponding journeyman wage rate on the wage determination which provides for less than full fringe benefits for apprentices. Any employee listed on the payroll at a trainee rate who is not registered and participating in a training plan approved by

the Employment and Training Administration shall be paid not less than the applicable wage rate on the wage determination for the work actually performed. In addition, any trainee performing work on the job site in excess of the ratio permitted under the registered program shall be paid not less than the applicable wage rate on the wage determination for the work actually performed. In the event the Employment and Training Administration withdraws approval of a training program, the contractor will no longer be permitted to utilize trainees at less than the applicable predetermined rate for the work performed until an acceptable program is approved.

(iii) **Equal employment opportunity.** The utilization of apprentices, trainees and journeymen under 29 CFR Part 5 shall be in conformity with the equal employment opportunity requirements of Executive Order 11246, as amended, and 29 CFR Part 30.

5. Compliance with Copeland Act requirements. The contractor shall comply with the requirements of 29 CFR Part 3 which are incorporated by reference in this contract

6. Subcontracts. The contractor or subcontractor will insert in any subcontracts the clauses contained in subparagraphs 1 through 11 in this paragraph A and such other clauses as HUD or its designee may by appropriate instructions require, and a copy of the applicable prevailing wage decision, and also a clause requiring the subcontractors to include these clauses in any lower tier subcontracts. The prime contractor shall be responsible for the compliance by any subcontractor or lower tier subcontractor with all the contract clauses in this paragraph.

7. Contract termination; debarment. A breach of the contract clauses in 29 CFR 5.5 may be grounds for termination of the contract and for debarment as a contractor and a subcontractor as provided in 29 CFR 5.12.

8. Compliance with Davis-Bacon and Related Act Requirements. All rulings and interpretations of the Davis-Bacon and Related Acts contained in 29 CFR Parts 1, 3, and 5 are herein incorporated by reference in this contract

9. Disputes concerning labor standards. Disputes arising out of the labor standards provisions of this contract shall not be subject to the general disputes clause of this contract. Such disputes shall be resolved in accordance with the procedures of the Department of Labor set forth in 29 CFR Parts 5, 6, and 7. Disputes within the meaning of this clause include disputes between the contractor (or any of its subcontractors) and HUD or its designee, the U.S. Department of Labor, or the employees or their representatives.

10. (i) Certification of Eligibility. By entering into this contract the contractor certifies that neither it (nor he or she) nor any person or firm who has an interest in the contractor's firm is a person or firm ineligible to be awarded Government contracts by virtue of Section 3(a) of the Davis-Bacon Act or 29 CFR 5.12(a)(1) or to be

awarded HUD contracts or participate in HUD programs pursuant to 24 CFR Part 24.

(ii) No part of this contract shall be subcontracted to any person or firm ineligible for award of a Government contract by virtue of Section 3(a) of the Davis-Bacon Act or 29 CFR 5.12(a)(1) or to be awarded HUD contracts or participate in HUD programs pursuant to 24 CFR Part 24.

(iii) The penalty for making false statements is prescribed in the U.S. Criminal Code, 18 U.S.C. 1001. Additionally, U.S. Criminal Code, Section 1 01 0, Title 18, U.S.C., "Federal Housing Administration transactions", provides in part: "Whoever, for the purpose of . . . influencing in any way the action of such Administration..... makes, utters or publishes any statement knowing the same to be false..... shall be fined not more than \$5,000 or imprisoned not more than two years, or both."

11. Complaints, Proceedings, or Testimony by Employees. No laborer or mechanic to whom the wage, salary, or other labor standards provisions of this Contract are applicable shall be discharged or in any other manner discriminated against by the Contractor or any subcontractor because such employee has filed any complaint or instituted or caused to be instituted any proceeding or has testified or is about to testify in any proceeding under or relating to the labor standards applicable under this Contract to his employer.

B. Contract Work Hours and Safety Standards Act. The provisions of this paragraph B are applicable where the amount of the prime contract exceeds \$100,000. As used in this paragraph, the terms "laborers" and "mechanics" include watchmen and guards.

(1) Overtime requirements. No contractor or subcontractor contracting for any part of the contract work which may require or involve the employment of laborers or mechanics shall require or permit any such laborer or mechanic in any workweek in which the individual is employed on such work to work in excess of 40 hours in such workweek unless such laborer or mechanic receives compensation at a rate not less than one and one-half times the basic rate of pay for all hours worked in excess of 40 hours in such workweek.

(2) Violation; liability for unpaid wages; liquidated damages. In the event of any violation of the clause set forth in subparagraph (1) of this paragraph, the contractor and any subcontractor responsible therefor shall be liable for the unpaid wages. In addition, such contractor and subcontractor shall be liable to the United States (in the case of work done under contract for the District of Columbia or a territory, to such District or to such territory), for liquidated damages. Such liquidated damages shall be computed with respect to each individual laborer or mechanic, including watchmen and guards, employed in violation of the clause set forth in subparagraph (1) of this paragraph, in the sum of \$10 for each calendar day on which such individual was required or permitted to work in excess of the standard workweek of 40 hours without payment of the overtime wages required by the clause set forth in subparagraph (1) of this paragraph.

(3) Withholding for unpaid wages and liquidated damages. HUD or its designee shall upon its own action or upon written request of an authorized representative of the Department of Labor withhold or cause to be withheld, from any moneys payable on account of work performed by the contractor or subcontractor under any such contract or any other Federal contract with the same prime contract, or any other Federally-assisted contract subject to the Contract Work Hours and Safety Standards Act which is held by the same prime contractor such sums as may be determined to be necessary to satisfy any liabilities of such contractor or subcontractor for unpaid wages and liquidated damages as provided in the clause set forth in subparagraph (2) of this paragraph.

(4) Subcontracts. The contractor or subcontractor shall insert in any subcontracts the clauses set forth in subparagraph (1) through (4) of this paragraph and also a clause requiring the subcontractors to include these clauses in any lower tier subcontracts. The prime contractor shall be responsible for compliance by any subcontractor or lower tier subcontractor with the clauses set forth in subparagraphs (1) through (4) of this paragraph.

C. Health and Safety. The provisions of this paragraph C are applicable where the amount of the prime contract exceeds \$100,000.

(1) No laborer or mechanic shall be required to work in surroundings or under working conditions which are unsanitary, hazardous, or dangerous to his health and safety as determined under construction safety and health standards promulgated by the Secretary of Labor by regulation.

(2) The Contractor shall comply with all regulations issued by the Secretary of Labor pursuant to Title 29 Part 1926 and failure to comply may result in imposition of sanctions pursuant to the Contract Work Hours and Safety Standards Act, (Public Law 91-54, 83 Stat 96). 40 USC 3701 et seq.

(3) The contractor shall include the provisions of this paragraph in every subcontract so that such provisions will be binding on each subcontractor. The contractor shall take such action with respect to any subcontractor as the Secretary of Housing and Urban Development or the Secretary of Labor shall direct as a means of enforcing such provisions.